

CONTRATO GLOBAL PERSONA FÍSICA

Los que suscriben, por una parte la persona que se identifica en la solicitud del presente contrato y firma la misma, la cual forma parte de este contrato (en adelante el «CLIENTE») y por la otra Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, (en adelante el «BANCO») celebran el presente Contrato Global (en adelante el «CONTRATO GLOBAL»), conforme a las siguientes condiciones generales.

ANTECEDENTES

I. El CONTRATO GLOBAL es un concepto de servicio bancario a través del cual el CLIENTE puede tener acceso a los siguientes productos y servicios y los que de tiempo en tiempo se vayan adicionando:

1. Depósito Bancario de Dinero a la Vista	2
Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista	
Cierre de la cuenta	
1. Bis Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso	3
1. Ter Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos	3
1. Cuarter Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina	3
1. Quintus Depósito Bancario de Dinero a la Vista para Menores de Edad a través de su Legítimo Representante	4
1. Sextus Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito	5
2. Chequera	5
3. Tarjeta Global (Tarjeta de Débito)	6
Pago de bienes y servicios en negocios afiliados	
Retiro de efectivo en los cajeros automáticos	
4. Pago Electrónico	7
5. Tarjeta de Compras por Internet	7
6. Servicios a través de medios teleinformáticos	8
Consulta de saldos en los cajeros automáticos	
7. Alertas Inbursa	10
8. Inversiones a Plazo Fijo	11
9. Manejo de Valores	12
10. Mercado de Dinero	14

11. Línea de Sobregiro	15
12. Crédito Empleados	16
12. Bis Crédito Simple	16
12. Ter Crédito Asociado a la Nómina	17
Características del Crédito Asociado a la Nómina	
Características de la Cuenta Ordenante	
13. Pago de Servicios Domiciliados	18
14. Depósitos Referenciados	19
Disposiciones Generales Aplicables	19

II. El Depósito Bancario de Dinero a la Vista es el servicio a través del cual el CLIENTE realizará depósitos y/o disposiciones y respecto al cual estarán vinculados, en su caso, todos los demás productos y servicios financieros ofrecidos por el BANCO. Para que el CLIENTE contrate cualquier producto y/o servicio al amparo de este CONTRATO GLOBAL será necesario que suscriba la carátula correspondiente al producto y/o servicio que desea contratar, ya que la carátula forma parte integrante del CONTRATO GLOBAL.

III. El CLIENTE sólo podrá tener asociada a los servicios del CONTRATO GLOBAL una sola cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista.

IV. Tanto el Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso como el Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos se encuentran sujetos a las políticas de apertura que el BANCO establezca de tiempo en tiempo.

V. Todos los accesos así como la utilización de los servicios y/o productos bancarios objeto del presente CONTRATO GLOBAL, incluyendo sin limitación la disposición y/o retiro del saldo de su depósito, se harán por instrucciones expresas del CLIENTE y/o por los terceros autorizados por el propio CLIENTE en términos de la cláusulas 1.5, 2.2 y del apartado M de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL, ya sea por escrito o utilizando al efecto los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, en lo sucesivo referidos como MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, los cuales harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios objeto del presente CONTRATO GLOBAL.

VI. Los servicios bancarios que proporciona el BANCO a través del CONTRATO GLOBAL quedarán sujetos a la legislación aplicable y vigente de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones generales emitidas

por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante «CNBV») y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a los términos de este CONTRATO GLOBAL y de aquellos documentos que, en su caso, por separado lo complementan siendo parte integrante del CONTRATO GLOBAL, así como a los límites de saldos y condiciones que mediante políticas internas determine el BANCO, y que se harán del conocimiento del CLIENTE.

VII. Los pagos de intereses, comisiones o cargos que por cualquier concepto deba cubrir el CLIENTE, podrán ser modificados de acuerdo a las políticas internas del BANCO y se darán a conocer al CLIENTE de conformidad con lo establecido en este CONTRATO GLOBAL.

VIII. Las comisiones que el BANCO tenga establecidas para los diferentes servicios comprendidos en el CONTRATO GLOBAL, sólo se cubrirán cuando el CLIENTE haga uso de los mismos.

IX. Yo, el Cliente, declaro que Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ha puesto a mi disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorgo mi consentimiento para que mis Datos Personales, incluyendo los sensibles, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de que yo haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, me obligo a hacer del conocimiento de esos Titulares que he proporcionado tales datos a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales esa institución lo tiene a su disposición.

En lo particular cada uno de los servicios bancarios que se prestan a través del CONTRATO GLOBAL, le serán aplicables, según corresponda, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.

1.1 Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista. La apertura y manejo de la cuenta queda sujeta a un depósito mínimo por parte del CLIENTE, cuyo monto inicial se lo dará a conocer el BANCO en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO GLOBAL o en la fecha efectiva en que tenga verificativo el depósito. El BANCO podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos a que se refiere la presente cláusula, conforme a lo establecido en el apartado X de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO GLOBAL.

1.2 El CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que: (i) la información y/o documentación que ha proporcionado y que en el futuro llegue a proporcionar en relación con el o los productos o servicios que se solicitan mediante el presente CONTRATO GLOBAL son y serán verídicos y auténticos, por lo que autoriza a que ello sea corroborado, (ii) manifiesta que el origen y procedencia de los recursos empleados en cada una de las operaciones que realice al amparo de cada uno de los productos y servicios contratados con el BANCO son de su propiedad y proceden de actividades lícitas manifestando expresamente que no permitirá que un tercero mezcle bienes producto de una actividad ilícita para operar los productos, cuentas, contratos o servicios contratados con el BANCO, (iii) manifiesta que no realizará transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asume cualquier responsabilidad que se genere por actuar ante el BANCO en contravención a lo dispuesto en este CONTRATO GLOBAL y/o en los demás productos o servicios que se presten en relación con el mismo. Manifestando además que su actuación al operar al amparo de este CONTRATO GLOBAL, será de buena fe por lo que no permitirá que se utilicen los productos, cuentas, contratos o servicios contratados con el BANCO, ni en todo, ni en parte con fines ilícitos.

Adicionalmente el CLIENTE declara que ha sido apercebido de las responsabilidades civiles y/o penales en las que pueden incurrir las personas que permitan a terceros el acceso o uso de sus productos o servicios financieros sin haberlo declarado, que oculten información o presenten información falsa en el uso de los productos o servicios financieros contratados o que actúen como prestanombres de terceros para el uso indebido de dichos productos y servicios financieros.

1.3 El BANCO se obliga a recibir del CLIENTE, sumas de dinero en calidad de depósito que éste efectúe, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en los cajeros automáticos propiedad del BANCO que lo permitan o en aquellos lugares destinados para tal efecto por el BANCO y cuya ubicación previamente notifique al CLIENTE ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional, o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o en el portal de Internet del BANCO. Contra la recepción de cualquier depósito, el BANCO expedirá al CLIENTE las constancias documentales o electrónicas bajo las particularidades que se indican en el presente CONTRATO GLOBAL, en términos de la regulación aplicable.

1.4 A la apertura de la cuenta resultará aplicable para calcular los rendimientos la tasa indicada en la carátula correspondiente del presente CONTRATO GLOBAL. El BANCO se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés pactada.

La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes; asimismo, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

1.5 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, a través de los medios de disposición que se ponen a su alcance a través del CONTRATO GLOBAL, mismos que se señalan en las cláusulas 2, 3, 4, 5, 6 y 13 de este CONTRATO GLOBAL, dentro de los límites, modalidades, términos, condiciones y con las comisiones que el BANCO tenga establecidas para cada caso.

1.6 Los depósitos que se hagan en documentos serán recibidos «salvo buen cobro», en los términos del segundo párrafo del artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro. En consecuencia, aún cuando exista constancia de que los documentos fueron recibidos por el BANCO, y que su importe haya sido acreditado en la cuenta, el BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques, si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo, y además queda también facultado para cargar en la misma cuenta, el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

1.7 En caso de que la presente cuenta llegara a presentar saldo deudor, el CLIENTE estará obligado a rembolsar dicho importe en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la fecha en que el BANCO así se lo solicite mediante una notificación personal que podrá enviar vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, así como los intereses ordinarios sobre su monto, que se calcularán a la tasa ordinaria, entendiéndose por tal, a aquella que resulte de multiplicar un factor por la tasa que el BANCO fije para tal efecto y que le dará a conocer cuando el CLIENTE acuda a realizar el pago. Si el CLIENTE no cumpliere oportunamente con la obligación de reembolso a que se hace referencia con anterioridad, el importe del principal adeudado devengará un interés moratorio igual a multiplicar por tres los intereses ordinarios. Este interés moratorio se devengará durante todo el tiempo que dure la mora y hasta la total liquidación del adeudo.

1.8 Proceso de Aclaración. Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan reflejados en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, con o sin chequera, con o sin tarjeta de débito, deberá estarse a lo establecido en el apartado V de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO GLOBAL.

1.9 El CLIENTE reitera que en términos de este CONTRATO GLOBAL sólo puede retirar y disponer del saldo del depósito y cualquier otra disposición en exceso será causa de vencimiento anticipado del CONTRATO GLOBAL y exigible el saldo existente a cargo del CLIENTE; el CLIENTE pagará los daños y perjuicios sobre las cantidades dispuestas en exceso.

1. Bis CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO RETIRABLE CON PREVIO AVISO.

1.Bis.1 Mediante el establecimiento de una cuenta de depósito de dinero retirable con previo aviso, la «Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso», asociada a su Depósito Bancario de Dinero a la Vista al amparo de la cláusula primera de este CONTRATO GLOBAL, el CLIENTE podrá transferir vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS parte o la totalidad de las cantidades que previamente haya depositado en términos de la cláusula primera anterior, que desea que no tengan disponibilidad inmediata y que por lo tanto no puedan ser dispuestos, a través de ningún medio de los establecidos en este CONTRATO GLOBAL, sino únicamente cuando el propio CLIENTE, mediante carta de instrucciones o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, transfiera parte o la totalidad de las cantidades que previamente haya depositado en su Depósito Bancario de Dinero a la Vista, por lo que los servicios de Chequera, Tarjeta Global, Pago Electrónico, Tarjeta de Compras por Internet, Inversiones a Plazo Fijo, Manejo de Valores, Mercado de Dinero, Línea de Sobregiro, Pago de Servicios Domiciliados y/o Depósitos Referenciados, única y exclusivamente estarán asociados a su Depósito Bancario de Dinero a la Vista no pudiendo disponerse a través de estos medios las cantidades que el CLIENTE haya depositado y/o transferido a su Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso.

1.Bis.2 Le serán aplicables a esta Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso, los términos y condiciones que rigen el Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en términos de la cláusula primera anterior, salvo por lo siguiente: el CLIENTE deberá dar aviso en la carta de instrucción o en los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en términos de la cláusula sexta de este CONTRATO GLOBAL, el mismo día en que desee que las cantidades que depositó en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sean transferidas a la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso, sin que estas transferencias tengan un monto límite para su realización.

1.Bis.3 El CLIENTE reconoce y acepta que todos y cada uno de los medios de disposición a su alcance en términos del presente CONTRATO GLOBAL, así como los productos y/o servicios al alcance del mismo en términos del presente CONTRATO GLOBAL, estarán asociados única y exclusivamente al Depósito Bancario de Dinero a la Vista; por lo que el BANCO no será responsable por el pago de cualquier importe, cuando el CLIENTE no haya transferido los recursos que sean necesarios de esta Cuenta de Depósito de Dinero Retirable con Previo Aviso a su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, ya que el presente CONTRATO GLOBAL no es un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para sobregiros, con el que el CLIENTE manifiesta su consentimiento y completa conformidad y por lo que se obliga a no realizar reclamación alguna al respecto.

1. Ter CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO RETIRABLE EN DÍAS PREESTABLECIDOS.

1.Ter.1 Mediante el establecimiento de una cuenta de depósito de dinero retirable en días preestablecidos, en lo sucesivo la «Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos», que se encuentra asociada al Depósito Bancario de Dinero a la Vista en términos de la cláusula primera de este CONTRATO GLOBAL, el CLIENTE podrá transferir, por cualquier vía a la que el BANCO le de acceso, parte o la totalidad de las cantidades que previamente haya depositado en términos del Depósito Bancario de Dinero a la Vista a la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos que desea que no tengan disponibilidad inmediata y que por lo tanto únicamente podrán ser dispuestos en los Días Preestablecidos (como dicho término se define más adelante) que establezca el BANCO para operar el producto, los cuales dará a conocer ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

1.Ter.2 Para efectos de este CONTRATO GLOBAL, se entenderá como Días Preestablecidos los días que el BANCO haya dado a conocer a través de los medios señalados anteriormente y en los cuales el CLIENTE podrá disponer de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos.

1.Ter.3 El BANCO se reserva el derecho de pactar libremente las tasas de interés que devenguen los Depósitos de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, las cuales podrán variar de cliente en cliente. La tasa pactada sólo podrá revisarse y en su caso ajustarse en los Días Preestablecidos, asimismo, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

1.Ter.4 Los servicios de Chequera, Tarjeta Global, Pago Electrónico, Tarjeta de Compras por Internet, Inversiones a Plazo Fijo, Manejo de Valores, Mercado de Dinero, Línea de Sobregiro, Pago de Servicios Domiciliados y/o Depósitos Referenciados, única y exclusivamente se encuentran asociados al Depósito Bancario de Dinero a la Vista por lo que el CLIENTE no podrá disponer a través de estos medios de las cantidades que haya depositado y/o transferido a su Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos.

1.Ter.5 Le serán aplicables a esta Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, los términos y condiciones que rigen el Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en términos de la cláusula primera anterior, salvo por lo siguiente: el CLIENTE deberá dar aviso al BANCO, mediante una carta de instrucción a más tardar el Día Preestablecido, cuando desee que una parte o la totalidad de las cantidades que depositó así como los intereses generados en la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos sean transferidas a la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con la finalidad de poder disponer de las mismas, estableciéndose como único límite para la realización de estas transferencias las cantidades depositadas por el CLIENTE, así como los intereses generados, que esté en posibilidad de disponer.

En caso de que el CLIENTE no entregue al BANCO la carta de instrucción a que se hace referencia en el párrafo que antecede o que solamente se haya dispuesto de una parte de la cantidad depositada en la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos, se entenderá que es su voluntad y por lo tanto que ha girado instrucción expresa al BANCO para mantener el total o el remanente, en su caso, de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos por otro plazo igual al previamente establecido.

1.Ter.6 Cuando el Día Preestablecido sea inhábil, el depósito podrá retirarse el día hábil bancario siguiente, en cuyo caso los rendimientos continuarán devengándose a la tasa de interés originalmente pactada.

1.Ter.7 El CLIENTE reconoce y acepta que todos y cada uno de los medios de disposición a su alcance en términos del presente CONTRATO GLOBAL, así como los productos y/o servicios al alcance del mismo, estarán asociados única y exclusivamente al Depósito Bancario de Dinero a la Vista; por lo que el BANCO no será responsable por el pago de cualquier importe cuando el CLIENTE no haya solicitado al BANCO la transferencia de los recursos que sean necesarios de esta Cuenta de Depósito de Dinero Retirable en Días Preestablecidos a su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, ya que el presente CONTRATO GLOBAL no es un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para sobregiros por lo que se obliga a no realizar reclamación alguna al respecto.

1. Cuarter CUENTA DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA DE NÓMINA.

1. Cuarter.1 En caso de que el CLIENTE, sea empleado de un tercero (el «Patrón») que haya contratado con el BANCO la prestación de servicios de dispersión de nómina y ya que el CLIENTE ha designado al BANCO para que en éste se le deposite su salario y en su caso, otras prestaciones de carácter laboral, el BANCO abre en este acto una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista de nómina, en lo sucesivo la «Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina» para recibir el depósito de su salario y/u otras prestaciones de carácter laboral al CLIENTE, en su caso, sujeto a las condiciones generales del Depósito Bancario de Dinero

a la Vista descritos en la cláusula 1, salvo por lo establecido en la presente cláusula 1. Cuarter, motivo por el cual el CLIENTE ratifica en este acto, las declaraciones realizadas en la cláusula 1.2.

1. Cuarter.2 La Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina no generará rendimientos ni estará sujeta a ningún depósito mínimo por parte del CLIENTE, sin embargo el BANCO podrá determinar el saldo promedio mensual por el que podrá pagar algún rendimiento al CLIENTE, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la tasa de interés que devengue el Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nomina, así como la periodicidad del pago de intereses de conformidad con lo pactado en la carátula.

El BANCO podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos y/o de rendimientos a que se refiere la presente cláusula, obligándose a hacerlo del conocimiento del CLIENTE en términos del apartado X de las Disposiciones Generales aplicables de este instrumento.

1. Cuarter.3 El BANCO se obliga a recibir sumas de dinero en calidad de depósito por concepto de salario y/u otras prestaciones de carácter laboral, que el Patrón efectúe vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, de conformidad con el servicio de dispersión de nómina que haya pactado directamente con el BANCO.

1. Cuarter.4 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina, así como consultar su saldo sin costo alguno en los cajeros automáticos propiedad del BANCO o en aquellos lugares destinados para tal efecto por el BANCO y cuya ubicación previamente notifique al CLIENTE, ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional, o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o en el portal de Internet del BANCO.

El BANCO se reserva el derecho de pactar libremente el costo de las disposiciones de cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina, así como de las consultas, transacciones y movimientos en los cajeros automáticos incorporados al sistema RED y/o cualquier otro sistema, o en su caso, el número de operaciones que el CLIENTE se encuentra facultado para realizar sin costo alguno, previa notificación que le haga el BANCO, en los términos de la presente cláusula.

1. Cuarter.5 El CLIENTE estará facultado para disponer de los esqueletos especiales para la expedición de cheques, en los términos de la cláusula 2 del CONTRATO GLOBAL, siempre y cuando lo solicite por escrito y mantenga el saldo promedio mensual que para tal producto determine el BANCO.

1. Cuarter.6 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina, a través de los medios de disposición que se señalan en las cláusulas 2, 3, 4, 5, 6 y 13 de este CONTRATO GLOBAL, siempre que se sujete a los límites, modalidades, términos, y condiciones establecidas en la presente cláusula 1 Cuarter.

1. Cuarter.7 El CLIENTE acepta que por virtud de la presente Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina, no estará facultado para recibir la línea de crédito establecida en la cláusula 11.1 del presente CONTRATO GLOBAL, por lo que se obliga a no presentar reclamación alguna al respecto.

1. Cuarter.8 El BANCO no cobrará comisión por el manejo de cuenta de este Depósito Bancario de Dinero a la Vista de Nómina, en caso de que el CLIENTE termine por cualquier motivo la relación laboral que haya dado origen a esta Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de

Nómina o que deje de recibir su pago de salario por cualquier motivo, se considerará que está es una cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista conforme a la cláusula 1 y por lo tanto el BANCO podrá cobrarle comisiones por los servicios prestados conforme a este CONTRATO GLOBAL y deberá informárselo mediante comunicación por escrito a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional, o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, y/o en el portal de Internet del BANCO con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que empezarán a cobrarse las comisiones a que se refiere este párrafo.

1. Quintus. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA PARA MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE.

1. Quintus.1 En caso de que el CLIENTE sea menor de edad y que sus legítimos representantes deseen celebrar en nombre y representación del CLIENTE un contrato por virtud del cual se constituya un depósito bancario de dinero a la vista con el BANCO, a favor del CLIENTE, la apertura y manejo de la cuenta por virtud del cual se constituya dicho depósito, (en lo sucesivo la «Cuenta Educa»), queda sujeta a un depósito mínimo por parte del CLIENTE, cuyo monto inicial se lo dará a conocer el BANCO en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO GLOBAL o en la fecha que tenga verificativo el depósito. El BANCO podrá modificar, en cualquier momento las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución del depósito, obligándose a hacerlo del conocimiento del CLIENTE en términos del apartado X de las Disposiciones Generales Aplicables de este instrumento. Dicho depósito estará sujeto a las condiciones generales del Depósito Bancario de Dinero a la Vista descritos en la cláusula 1, salvo por lo dispuesto en la presente cláusula 1. Quintus.

1. Quintus.2 El representante del CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad, que: (i) es una persona física mayor de edad y en pleno uso y goce de sus derechos; (ii) es legítimo representante del CLIENTE menor de edad por el que comparece en este CONTRATO GLOBAL, otorgando su consentimiento para que celebre este CONTRATO GLOBAL, sin limitación alguna de la patria potestad o tutela sobre el mismo; (iii) en su caso, cuenta con el consentimiento expreso de su cónyuge en términos del artículo 426 del Código Civil Federal para celebrar el presente instrumento; o en su caso, ejerce la patria potestad y los actos más importantes sobre la administración del referido CLIENTE menor de edad, de manera individual, lo cual acredita con la resolución judicial respectiva, (iv) es su intención celebrar el presente CONTRATO GLOBAL como cotitular y de manera solidaria con el CLIENTE, situación que prevalecerá respecto de los depósitos que por el presente CONTRATO GLOBAL se constituyan, así como, respecto de los retiros o disposiciones que de los mismos se realicen, (v) el origen y procedencia de los recursos depositados en cada una de las operaciones que realice al amparo de cada uno de los productos y servicios contratados con el BANCO, proceden de actividades lícitas y manifiesta expresamente que no permitirá el uso o acceso a terceros distintos del CLIENTE para operar sin su consentimiento en los productos, cuentas, contratos o servicios donde actúa y opera; (vi) los recursos que se depositan en la Cuenta Educa no son, ni serán producto de la venta de bienes inmuebles o muebles preciosos pertenecientes al menor titular, en términos del artículo 437 del Código Civil Federal, por lo que la(s) persona(s) que ejerce(n) la patria potestad no requiere(n) licencia de juez ni orden judicial alguna para disponer de los recursos depositados mediante el presente CONTRATO GLOBAL; y (vii) reconoce que las disposiciones que haga del saldo a favor que tenga esta Cuenta Educa, sólo podrán ser hechas por él mismo, como representante del CLIENTE.

1. Quintus.3 Queda expresamente establecido que los depósitos que se constituyan al amparo del presente CONTRATO GLOBAL podrán ser dispuestos por el CLIENTE mayor de edad actuando en lo individual, o bien el representante del CLIENTE menor de edad, en virtud de su carácter de cotitulares.

1. Quintus.4 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la Cuenta Educa, a través de los medios de disposición que se señalan en las cláusulas 3, 4, 5 y 6 de este CONTRATO GLOBAL, siempre que se sujete a los límites,

modalidades, términos, y condiciones establecidas en la presente cláusula 1. Quintus. El CLIENTE reconoce que todas las disposiciones que éste puede realizar por medio del presente CONTRATO GLOBAL, podrán hacerse únicamente a través de su representante, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito.

1. Quintus.5 Las partes acuerdan que al momento de que el CLIENTE menor de edad cumpla la mayoría de edad, éste sin necesidad de comparecer representado podrá disponer, sujeto a las disposiciones que el BANCO al efecto establezca, de la totalidad del saldo disponible al amparo del presente CONTRATO GLOBAL.

1. Sextus. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA SIN CHEQUERA Y SIN TARJETA DE DÉBITO.

1. Sextus.1 Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito. La apertura y manejo de la cuenta queda sujeta a un depósito mínimo por parte del CLIENTE, cuyo monto inicial se lo dará a conocer el BANCO en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO GLOBAL o en la fecha efectiva en que tenga verificativo el depósito. El BANCO podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos a que se refiere la presente cláusula, conforme a lo establecido en el apartado X de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO GLOBAL.

1. Sextus.2 A la apertura de la cuenta resultará aplicable para calcular los rendimientos la tasa indicada en la carátula correspondiente del presente CONTRATO GLOBAL. El BANCO se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés pactada. La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes; asimismo, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

1. Sextus.3 Le serán aplicables a esta Cuenta de Depósito de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito, los términos y condiciones que rigen el Depósito Bancario de Dinero a la Vista señalado en el punto 1 del presente CONTRATO GLOBAL, en términos de la cláusula primera anterior, salvo por lo siguiente: El CLIENTE reconoce y acepta expresamente que cada vez que realice un depósito en el Depósito Bancario de Dinero a la Vista con el que este Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito está ligado, se entenderá que el CLIENTE está girando una instrucción expresa e irrevocable al BANCO para que el BANCO traspase la cantidad recibida en el Depósito Bancario de Dinero a la Vista a este Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito y/o disponer de cualquier cantidad de este Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito y/o cuando realice disposiciones del Depósito Bancario de Dinero a la Vista a que se refiere el punto 1 del presente CONTRATO GLOBAL estará girando una instrucción expresa e irrevocable al BANCO para que se lleve un traspaso de este Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito al Depósito Bancario de Dinero a la Vista a que se refiere el punto 1 del presente CONTRATO GLOBAL ya que este es el único con los medios de disposición de este CONTRATO GLOBAL.

El CLIENTE reconoce expresamente que cada retiro que éste realice de su Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito será una solicitud de traspaso y/o instrucción expresa e irrevocable para que el BANCO le abone en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista las cantidades que desee disponer del Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito. Sin que las anteriores disposiciones estén sujetas a límite alguno.

1. Sextus.4 Para el caso de que por cualquier motivo la presente cuenta llegara a presentar saldo deudor, el CLIENTE estará obligado a rembolsar sin necesidad de notificación y requerimiento alguno el importe de dicho saldo deudor en un plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la fecha en que el mismo se produzca, así como los intereses ordinarios sobre su monto, que se calcularán a la tasa ordinaria, entendiéndose

por tal, a aquella que resulte de multiplicar un factor por la tasa que el BANCO fije para tal efecto y que le dará a conocer cuando el CLIENTE acuda a realizar el pago. Si el CLIENTE no cumpliera oportunamente con la obligación de reembolso a que se hace referencia con anterioridad, el importe del principal adeudado devengará un interés moratorio igual a multiplicar por tres los intereses ordinarios. Este interés moratorio se devengará durante todo el tiempo que dure la mora y hasta la total liquidación del adeudo.

1. Sextus.5 Proceso de Aclaración. Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan reflejados en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera o sin tarjeta de débito, deberá estarse a lo establecido en el apartado V de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO GLOBAL.

1. Sextus.6 El CLIENTE reitera que en términos de este CONTRATO GLOBAL sólo puede retirar y disponer del saldo del depósito y cualquier otra disposición en exceso será causa de vencimiento anticipado del CONTRATO GLOBAL y exigible el saldo existente a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente; el CLIENTE pagará los daños y perjuicios sobre las cantidades depositadas en exceso.

2. CHEQUERA.

2.1 Sujeto a las condiciones previamente establecidas para ello y a la autorización del BANCO, los depósitos recibidos en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista podrán ser reembolsables a la vista mediante los esqueletos especiales para la expedición de cheques que el BANCO proporcione y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO GLOBAL.

Todos los depósitos que el CLIENTE haga para abono en cuenta deberán formularse en las formas impresas que para tal efecto el BANCO proporcione al CLIENTE, o bien, de acuerdo con el procedimiento para acceder al BANCO vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

2.2 El CLIENTE podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista mediante los esqueletos especiales para la expedición de cheques que el BANCO le proporcione. El CLIENTE no podrá utilizar formas o esqueletos especiales para la expedición de cheques diferentes a los que el mismo BANCO le proporcione, salvo los casos en que dentro de los lineamientos y regulaciones aplicables, el BANCO lo autorice, previa solicitud escrita del CLIENTE. Además el CLIENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, podrá designar a otras personas para disponer de las sumas depositadas, mediante el registro de la firma correspondiente en este CONTRATO GLOBAL y/o en la forma que para tal propósito lleve el BANCO y/o en la documentación que para tal finalidad le suministre el BANCO. La tarjeta de registro de firmas suscrita por el CLIENTE formará parte integrante de este CONTRATO GLOBAL, e indicará el tipo de cuenta, así como la forma y, en su caso, el límite de disposición de los fondos en ella depositados a través de los esqueletos especiales referidos en el presente párrafo; lo anterior en el entendido de que la forma y límite de disposición pactada en la tarjeta de registro de firmas y/o en este CONTRATO GLOBAL, será para disposición a través de los esqueletos especiales para la expedición de cheques de disposición.

2.3 Ni el CLIENTE ni las demás personas que éste autorice para disponer de las sumas depositadas, podrán revocar los cheques librados, ni oponerse a su pago, salvo los casos que establece el artículo 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, notificando al BANCO por escrito en los formatos que para tal propósito le proporcione el BANCO.

El BANCO conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no será responsable por el pago y/o por abstenerse de realizar el pago de cualquier cheque en que la alteración de la cantidad por la que aparezca librado o en el que la alteración y/o falsificación de la firma del CLIENTE o de las personas autorizadas por éste, en su carácter de librador, sean notorias cuando el CLIENTE ha dado

lugar a ellas por su culpa y/o por la de sus representantes y/o personas autorizadas por éste, o cuando habiendo sido robado o extraviado el talonario de esqueletos o el cheque de que se trate, no se haya notificado tal hecho al BANCO por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS que se encuentren en línea, en comunicación en tiempo real, o persona a persona con el BANCO o por escrito con acuse de recibo, antes de la presentación al propio BANCO del cheque robado o extraviado.

Cuando el CLIENTE requiera realizar una disposición o depósito de efectivo o bien efectuar el depósito de cheques, para cargo y/o abono a su cuenta, deberá hacerlo del conocimiento del BANCO, en la forma y términos que para tal efecto este último determine y haga del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o en su caso vía telefónica.

2.4 El BANCO podrá cancelar la cuenta de cheques en caso de que el CLIENTE libre en el curso de dos meses, tres o más cheques que presentados en tiempo sean devueltos por no existir fondos disponibles y suficientes en la cuenta de cheques. Cuando por cualquier motivo se cancele la cuenta de cheques, el CLIENTE estará obligado a devolver al BANCO las formas o esqueletos especiales para la expedición de cheques no utilizados, en caso contrario, el CLIENTE será responsable por el mal uso que pudiera derivarse de las mencionadas formas o esqueletos especiales para la expedición de cheques que no hayan sido entregadas al BANCO.

2.5 El BANCO cobrará una comisión por cada cheque que sea devuelto al no existir en la cuenta fondos suficientes para cubrir el pago, excepto en el caso de que el CLIENTE tenga contratada la Línea de Sobregiro, a que se refiere la cláusula 11 de este CONTRATO GLOBAL. Este cobro se efectuará haciendo el cargo correspondiente en la cuenta del CLIENTE.

2.6 El CLIENTE reconoce y acepta que todos y cada uno de los cheques que éste libre por los montos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE en términos del presente CONTRATO GLOBAL, se entenderán sujetos al servicio de protección de cheques proporcionado por el BANCO, en el entendido de que la prestación de este servicio se sujetará a los lineamientos siguientes:

a) Todos los cheques que el CLIENTE expida por un monto igual o superior a los montos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE a través de comunicados publicados en carteles dentro de las sucursales u oficinas del BANCO, en cualquier periódico de circulación nacional y/o por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en términos del presente CONTRATO GLOBAL.

b) El CLIENTE deberá previamente al libramiento de cualesquiera cheques por montos iguales o superiores a los montos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE hablar al Centro de Atención Telefónica del BANCO y proporcionar la información que se le solicite, de manera enunciativa y no limitativa, proporcionar su nombre, número de cuenta, número de cheque, monto, así como cualesquiera otra información que se le indique.

c) El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO pagará únicamente los cheques librados por el CLIENTE por montos iguales o superiores a los montos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE en términos del presente CONTRATO GLOBAL que previamente hayan sido dados de alta por el CLIENTE en términos del inciso b) anterior.

d) Los cheques que no hayan sido dados de alta por el CLIENTE en términos de lo antes expuesto no serán pagados por el BANCO. Para estos efectos, se anotará como causa de devolución la correspondiente a «Talonarios Reportados como Extraviados» de las que se relacionan en el aviso que se anexa a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. El CLIENTE acepta toda la responsabilidad derivada de la devolución de dichos cheques y se obliga en este acto a no hacer reclamación alguna al BANCO por tal motivo, así como a defender y sacar en paz y a salvo a éste último de cualesquiera reclamación o demanda que se llegara a promover en contra del propio BANCO por esta causa.

e) Los cheques dados de alta permanecerán registrados en el BANCO por un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que el CLIENTE haya dado de alta los mismos en términos del inciso b) anterior. Transcurrido este plazo, el BANCO podrá dar de baja los cheques que no hayan sido cobrados dentro del término señalado. Aquellos cheques que se presenten para su pago con posterioridad a esta fecha serán devueltos por el BANCO, por la misma causa señalada en el inciso anterior, aceptando el CLIENTE toda responsabilidad legal y de cualquier tipo, derivada de dichas devoluciones.

f) El CLIENTE podrá solicitar al BANCO que todos y cada uno de los cheques que éste libre, inclusive por montos menores a los antes señalados sean incorporados a la protección de cheques prevista en la presente cláusula, lo anterior sujeto en todo momento a la disponibilidad del servicio y la confirmación por escrito del BANCO.

3. TARJETA GLOBAL (Tarjeta de Débito).

3.1 Mediante el uso de la tarjeta global (en adelante la «Tarjeta Global»), el CLIENTE podrá realizar disposiciones de los Depósitos Bancarios de Dinero a la Vista previamente realizados, de conformidad con el CONTRATO GLOBAL, y conforme a los siguientes procedimientos: (i) mediante la obtención de sumas en efectivo, previa presentación del plástico respectivo para la identificación del CLIENTE, firmando los documentos utilizados al efecto, cuando el retiro se haga en los lugares que el BANCO haya hecho del conocimiento del CLIENTE con anterioridad, (ii) por medio de cajeros propiedad del BANCO, o cualesquiera otros incorporados al sistema RED y/o a cualquier otro sistema para lo cual el BANCO proporcionará al CLIENTE un Número de Identificación Personal (NIP), que le posibilitará acceder a dichos cajeros, y (iii) vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

3.2 Pago de bienes y servicios en negocios afiliados. El CLIENTE podrá disponer para el pago del importe de las mercancías o servicios que haya adquirido o utilizado en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional al (los) que esté(n) afiliada(s) la Tarjeta Global, en su caso mediante la presentación de su Tarjeta Global, suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista, negociable únicamente con instituciones de crédito, en el caso de disposiciones efectuadas en territorio nacional, a favor del BANCO; tratándose de disposiciones efectuadas en el extranjero, el pagaré podrá ser negociable, y también podrán firmarse otros documentos tales como notas de venta, fichas de compra, o cualquier otro documento similar. El CLIENTE podrá disponer del monto total de su saldo tanto en territorio nacional como en el extranjero: (i) mediante instrucción escrita que dé al BANCO para que éste realice por su cuenta el pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos, siempre y cuando el BANCO acepte realizarlos, (ii) mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite telefónicamente a establecimientos afiliados, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del CLIENTE y el BANCO acepte realizarlos, y (iii) mediante órdenes de compra de bienes o servicios que solicite vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS a establecimientos afiliados.

3.3 El CLIENTE acepta y autoriza al BANCO a que se le carguen a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista todas las disposiciones que efectúe a través de cualquier forma de pago sin presentación de la Tarjeta Global tales como, de manera enunciativa y no limitativa son, programas de reservaciones garantizadas, pagaré, venta telefónica, cargo automático, salida express, depósitos anticipados, cargos vía la red mundial de comunicaciones denominada Internet, (en adelante «Internet») u otras formas que se lleguen a implementar que sean hechos personalmente, por vía telefónica o por MEDIOS TELEINFORMÁTICOS conforme al procedimiento establecido sobre el particular.

3.4 El BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que: (a) alguna de las empresas afiliadas al sistema de tarjetas nacional o internacional a los que esté afiliada la Tarjeta Global (Visa, Master-Card, Prosa-Red, Carnet y otras), en su caso, se nieguen a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta Global o por desperfectos de los servicios automatizados, (b) la calidad, cantidad, garantías o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta Global, no correspondan a lo solicitado por el CLIENTE. Cualquier aclaración que se suscite por este

concepto, independientemente de su origen y naturaleza se entenderá exclusivamente entre el CLIENTE y el proveedor de bienes y/o servicios afiliados a los sistemas antes mencionados.

3.5 Los retiros efectuados con la Tarjeta Global, se comprobarán con el duplicado de la forma correspondiente, debidamente certificada por la máquina registradora, sellada y firmada por el empleado receptor o suscrita por el CLIENTE según sea el caso, cuando la operación correspondiente se efectúe en sucursal.

3.6 Retiro de efectivo en los cajeros automáticos. El CLIENTE podrá realizar retiros de efectivo en los cajeros automáticos propiedad del BANCO que lo permitan, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el CLIENTE reconoce desde ahora sin reservas, como prueba de los depósitos y retiros que efectúe a través de los cajeros automáticos, equipos y sistemas automatizados, el texto y los montos que impriman las máquinas, que harán referencia al número de su cuenta y a las cantidades depositadas o retiradas, es decir, que las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que el uso de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, sustituyen a la firma autógrafa por una de carácter electrónico.

El CLIENTE podrá realizar consultas del saldo, transacciones y movimientos de su cuenta en cualquiera de los cajeros automáticos propiedad del BANCO o cualquier otros incorporados al sistema RED y/o incorporados a cualquier otro sistema, así como en sucursales, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y cualquier forma que ponga a su disposición el BANCO, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. En caso de que el CLIENTE realice retiros en cajeros automáticos que no sean propiedad del BANCO, el CLIENTE deberá pagar la comisión que se señala al efecto en el cajero automático correspondiente.

4. PAGO ELECTRÓNICO.

4.1 El CLIENTE podrá disponer de parte o de la totalidad del saldo que existe en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, mediante la utilización de la Tarjeta Global, o bien a través de la transferencia de fondos que el CLIENTE solicite al BANCO. Cada disposición (en lo sucesivo una «TRANSFERENCIA») se entenderá como una disposición por parte del CLIENTE de una parte o de la totalidad de su saldo, sujeto a los límites que en su caso establezca el BANCO, mismos que de tiempo en tiempo hará del conocimiento del CLIENTE, por lo que una vez que el CLIENTE realice alguna TRANSFERENCIA, el monto de la misma no generará intereses en favor del CLIENTE por el periodo en que dicha TRANSFERENCIA permanezca en la Tarjeta Global y sin utilizarse de conformidad con el procedimiento descrito en los incisos siguientes. El CLIENTE y/o aquellas personas a favor de las cuales el CLIENTE solicite se le expida una tarjeta adicional podrán hacer (i) uso de los cajeros automáticos del BANCO o cualquier otros incorporados al sistema RED, con un NIP, (ii) realizar los pagos de productos y/o servicios que hayan adquirido en los establecimientos afiliados que cuenten con terminales punto de venta y (iii) realizar disposiciones en efectivo en cualquiera de las sucursales del BANCO y/o en los lugares que de tiempo en tiempo el BANCO le indique hasta por los montos que el propio BANCO determine. El CLIENTE asume cualquier riesgo derivado del uso indebido de su Tarjeta Global y será responsable de todas las operaciones efectuadas por él y/o por aquellas personas a las cuales a solicitud del CLIENTE se les expida una tarjeta adicional. La expedición de tarjetas adicionales será en todo momento con cargo a la cuenta que se abra conforme al presente CONTRATO GLOBAL, las personas a las que se les entreguen dichas tarjetas adicionales serán obligadas solidarias frente al BANCO respecto de las disposiciones que realice cada una de dichas personas a través de las referidas tarjetas.

4.2 El CLIENTE en este acto reconoce y acepta que en caso de que se pacte mancomunidad de firmas para el manejo de la cuenta en términos del apartado C de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL, la solicitud al BANCO para el otorgamiento de una

Tarjeta Global y/o tarjetas adicionales deberá venir firmada de manera conjunta por el CLIENTE y por los terceros autorizados de conformidad con el presente CONTRATO GLOBAL. El propio CLIENTE y/o los terceros autorizados y/o las personas que cuenten con Tarjeta Global y/o tarjetas adicionales, podrán disponer en lo individual de parte o de la totalidad del saldo en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, única y exclusivamente a través de la Tarjeta Global y/o las tarjetas adicionales proporcionadas por el BANCO en términos del presente CONTRATO GLOBAL.

4.3 El CLIENTE podrá solicitar la expedición de hasta cinco tarjetas, en el entendido de que el BANCO se reserva el derecho de aumentar o disminuir dicho número en cualquier momento mediante simple comunicado por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE.

5. TARJETA DE COMPRAS POR INTERNET.

5.1 Mediante la tarjeta de compras por Internet, (en adelante la «Tarjeta de Compras por Internet») el CLIENTE podrá disponer parte o de la totalidad del saldo que exista en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista para realizar compras por medio de Internet exclusivamente, mediante una transferencia de fondos que el CLIENTE solicite al BANCO de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula 6 siguiente.

5.2 Cada disposición (en lo sucesivo una «TRANSFERENCIA») se entenderá como una disposición por parte del CLIENTE de una parte o de la totalidad del saldo de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, sujeto a los límites que en su caso establezca el BANCO, mismos que de tiempo en tiempo hará del conocimiento del CLIENTE, por lo que una vez que el CLIENTE realice alguna TRANSFERENCIA, el monto de la misma no generará intereses a favor del CLIENTE por el periodo en que dicha TRANSFERENCIA permanezca en la Tarjeta de Compras por Internet y sin utilizarse de conformidad con el procedimiento descrito en los numerales siguientes.

La recepción o uso de la Tarjeta de Compras por Internet por parte del CLIENTE constituirá su conformidad respecto a las condiciones pactadas para el uso de la misma.

5.3 El CLIENTE podrá solicitar al BANCO una TRANSFERENCIA de fondos existentes en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista a la Tarjeta de Compras por Internet por MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y previa verificación de fondos en la cuenta del CLIENTE se hará la TRANSFERENCIA solicitada.

Las cantidades que el CLIENTE transfiera de su cuenta a la Tarjeta de Compras por Internet no podrá disponerlas en efectivo, sino únicamente podrá utilizarse para la compra y/o pago de bienes o servicios, a través de Internet.

5.4 Para que el CLIENTE pueda solicitar y/o en su caso efectuar TRANSFERENCIAS a la Tarjeta de Compras por Internet, será requisito indispensable que el CLIENTE tenga fondos suficientes en su cuenta y/o en su caso haya solicitado al BANCO la apertura de una línea de sobregiro de conformidad con los términos de la cláusula 11 del presente CONTRATO GLOBAL, y el BANCO la hubiere autorizado.

5.5 El BANCO no asume ninguna responsabilidad cuando el CLIENTE no pueda efectuar operaciones por desperfectos, suspensión del servicio en el sitio de Internet del BANCO, y/o cualquier otro sitio en el cual el CLIENTE pretenda realizar operaciones, o bien por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan al CLIENTE efectuar operaciones en los sitios de Internet antes mencionados.

5.6 El CLIENTE podrá solicitar al BANCO que le expida una o más Tarjetas de Compras por Internet adicionales, mismas que estarán asociadas a la cuenta del CLIENTE, y de las cuales será responsable solidario respecto al mal uso en su caso que se haga de las mismas. La Tarjeta de Compras por Internet es propiedad del BANCO, por lo que éste podrá requerir su devolución en cualquier momento, o bien retenerla directamente o por

medio de los cajeros automáticos. El CLIENTE queda obligado a devolver al BANCO la Tarjeta de Compras por Internet cuando por cualquier motivo se cancele la cuenta, en caso de no hacerlo, subsiste su responsabilidad por el mal uso que llegare a hacerse de ésta.

6. SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

6.1 Es responsabilidad del BANCO poner a disposición del CLIENTE los servicios de medios electrónicos o de tecnología que éste contrate a través del CONTRATO GLOBAL. El CLIENTE podrá solicitar al BANCO, no sólo información, sino que podrá girar instrucciones al BANCO, para que éste realice cualquier operación que el CLIENTE le instruya, relacionada con los servicios y productos contemplados en el CONTRATO GLOBAL, incluyendo la celebración de este CONTRATO GLOBAL y el abrir cuentas de manera no presencial, éstas últimas estarán sujetas a los límites que en su caso establezcan las disposiciones legales aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por cualquier otra autoridad competente, en su caso, para consultar saldos y movimientos, o para retirar o transferir las cantidades que tenga depositadas conforme al presente CONTRATO GLOBAL, utilizando al efecto los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, a través de los cuales el CLIENTE tenga la posibilidad de acceder a los productos y servicios ofrecidos por el BANCO.

6.2 Cuando el CLIENTE solicite el acceso al CONTRATO GLOBAL vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, éste se obliga a cumplir, con los requerimientos técnicos e instrucciones necesarios que el BANCO le indique para un correcto funcionamiento y acceso a los productos y servicios del CONTRATO GLOBAL, por lo que el BANCO no estará obligado a brindar el acceso al CLIENTE en tanto no cumpla con cada una de las especificaciones indicadas por el BANCO.

6.3 El BANCO proporcionará al CLIENTE diversas claves de acceso, de identificación y en su caso de operación, sin perjuicio de cualquier otra que de tiempo en tiempo sea acordada entre las partes (las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA), mismas que al ser digitadas sustituirán a la firma autógrafa y con ello podrá hacer uso de los servicios y productos amparados a través del CONTRATO GLOBAL, mediante la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en tal virtud, las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA sustituyen a la firma autógrafa.

Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA tendrán el carácter de personales e intransferibles siendo el CLIENTE el único responsable por la utilización de las mismas para el acceso a los servicios y productos bancarios, objeto de este CONTRATO GLOBAL.

6.4 Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA irán ligadas a un nombre de usuario elegido por el CLIENTE y deberán estar integradas en términos de lo que establezcan de tiempo en tiempo las disposiciones legales aplicables.

6.5 De forma adicional al nombre de usuario y clave de acceso que integran las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, el BANCO solicitará al CLIENTE un segundo factor de autenticación para tener acceso a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS de conformidad con las políticas que el BANCO establezca de tiempo en tiempo, el cual formará parte integrante de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA. El segundo factor de autenticación podrá ser generado mediante un sistema conocido como contraseña de un solo uso mediante el cual se crea una contraseña que podrá ser utilizada en una sola ocasión, cada vez que el CLIENTE utilice las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS del BANCO. Dicho factor podrá ser generado mediante un dispositivo físico portátil adicional al equipo de cómputo o dispositivo móvil, o a través de la aplicación que el BANCO tiene a su disposición para acceder a los servicios de medios electrónicos o de tecnología, y que se encuentren instalados en su dispositivo móvil de

acceso, en el cual se lleve a cabo la operación solicitada por el CLIENTE. También podrá ser mediante identificador biométrico y/o cualquier medio que permitan las disposiciones aplicables sin necesidad de celebrar al efecto convenio modificatorio alguno.

El CLIENTE acepta que la generación del segundo factor de autenticación a través de un dispositivo portátil adicional, será más sencillo controlar y proteger sus operaciones vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

6.6 En caso de que el CLIENTE olvide o sea bloqueada cualquiera de las claves de acceso que integran las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, podrá recuperarla mediante la utilización de los medios establecidos por el BANCO y que de tiempo en tiempo dará a conocer al CLIENTE.

En caso de robo o extravío de cualquiera de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA incluyendo los factores de autenticación, el CLIENTE deberá de notificarlo inmediatamente al Centro de Atención Telefónica del BANCO, cuya responsabilidad cesará en términos del apartado S de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO GLOBAL.

6.7 El BANCO no solicita ni solicitará las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA del CLIENTE a través de funcionarios, empleados, terceros, correos electrónicos o postales, ni por cualquier otro medio.

6.8 Con la finalidad de proporcionar mayor seguridad y una vez que haya accedido a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS a través de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, el CLIENTE deberá (i) registrar en los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS que correspondan, las cuentas destino de las operaciones y/o servicios del CONTRATO GLOBAL, mismas que quedarán habilitadas una vez que el CLIENTE confirme dicho registro siguiendo los procedimientos de seguridad establecidos por el BANCO, y (ii) establecer límites de monto para las operaciones que impliquen transferencia de recursos.

Los montos para realizar las operaciones y sus límites se harán del conocimiento de CLIENTE de tiempo en tiempo mediante publicación en Internet y otros medios, en términos de lo establecido en este CONTRATO GLOBAL.

Las medidas de seguridad señaladas anteriormente no aplicarán en caso de que se trate de distintas cuentas propias del CLIENTE abiertas con el BANCO.

Tratándose de pagos electrónicos solicitados por algún receptor de fondos, el CLIENTE podrá autorizar su pago desde su dispositivo móvil, utilizando para tales efectos la aplicación que el BANCO tiene a su disposición para acceder a los servicios de medios electrónicos o de tecnología, por lo que en este caso no se requerirá el registro previo de las cuentas destino que se señalan en el primer párrafo de esta cláusula, en los casos en que lo permitan las disposiciones que al efecto emita Banco de México y cualquier otra disposición aplicable.

6.9 Toda instrucción que el CLIENTE gire al BANCO, en relación con los productos y servicios del CONTRATO GLOBAL, deberá precisar el tipo de operación, cantidad y los demás datos necesarios para la identificación clara y precisa de cada movimiento.

El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la información relacionada con las operaciones realizadas a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, la cual deberá ser entregada en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la solicitud y siempre que se trate de operaciones realizadas en las cuentas propias del CLIENTE durante los noventa días naturales previos a dicho requerimiento.

6.10 Las partes acuerdan que la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, implica la aceptación manifiesta por parte del CLIENTE de todas las condiciones y efectos jurídicos de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en relación con la celebración de este CONTRATO GLOBAL de manera no presencial, los productos y servicios ofrecidos por el BANCO a través del CONTRATO GLOBAL. Las partes acuerdan que en caso de que el CLIENTE: (i) celebre este CONTRATO GLOBAL y abra cuentas de manera no presencial, y/o (ii) active su Tarjeta Global; y/o (iii) en el momento en que éste realice un depósito, y/o retiro y/o consulta de saldo con su Tarjeta Global; y/o (iv) utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder al portal de Internet del BANCO; y/o (v) por la simple conservación de su depósito, por ese solo hecho estará expresando su consentimiento y aceptación con los términos

y condiciones del presente CONTRATO GLOBAL. De conformidad con el contenido del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA asociadas al empleo de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS conforme a lo previsto por este CONTRATO GLOBAL en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1803 y 1811 del Código Civil Federal las partes acuerdan que la vigencia del presente CONTRATO GLOBAL y por lo tanto el consentimiento por parte del CLIENTE a los términos y condiciones del mismo, empezará a surtir sus efectos al momento en que el CLIENTE lleve a cabo cualesquiera de los actos antes mencionados; no obstante lo anterior cuando el CLIENTE firme de manera autógrafa este CONTRATO GLOBAL, su vigencia y por lo tanto el consentimiento del CLIENTE a sus términos y condiciones, empezará en la fecha de firma del mismo, sujeto en todo momento a que no se hayan actualizado cualesquiera de las condiciones precisadas en los incisos (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores, en cuyo caso no obstante que firme de manera autógrafa el presente CONTRATO GLOBAL, su consentimiento se entenderá expresado a partir de la fecha de activación de la Tarjeta Global, y/o cuando realice un depósito y/o retiro y/o consulta de su saldo, transacciones y movimientos, y/o cuando utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder al portal de Internet del BANCO y/o mantenga su depósito, toda vez que se entiende que ha expresado su voluntad a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en sustitución de su firma autógrafa.

6.11 Por cada una de las operaciones que el CLIENTE realice, mediante la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, el BANCO cobrará, adicionalmente a las comisiones que se generen por cada uno de los productos y servicios del CONTRATO GLOBAL, una comisión por el uso de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, misma que se notificará al CLIENTE en términos del presente CONTRATO GLOBAL y que se señalará en la carátula y/o anexo de comisiones correspondiente. A su vez, el CLIENTE manifiesta su consentimiento para que el BANCO haga efectivo el cobro de las comisiones respectivas, con cargo a la(s) cuenta(s) de depósitos que tenga el CLIENTE al amparo del CONTRATO GLOBAL. El CLIENTE acepta que en caso de que exista insuficiencia de fondos para cubrir las operaciones realizadas a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, o bien para cubrir las comisiones que se generen por tal concepto durante el plazo que el BANCO determine, mismo que de tiempo en tiempo hará del conocimiento del CLIENTE, se dará por terminado el CONTRATO GLOBAL de conformidad con lo establecido en el apartado K de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL.

6.12 La confirmación de la realización de todas las operaciones que realice el CLIENTE en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO GLOBAL a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS consistirá en que las mismas se encuentren debidamente registradas en el estado de cuenta del CLIENTE.

El BANCO deberá de notificar al CLIENTE vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o por cualquier otro medio que éste le haya indicado, las operaciones realizadas a través de los medios electrónicos o de tecnología.

6.13 Todos los movimientos que realice el CLIENTE en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO GLOBAL a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, podrán realizarse las 24 horas del día todos los días del año, sin embargo dichos movimientos y operaciones aparecerán registrados a la primera hora hábil del día hábil bancario inmediato posterior y reflejados en el estado de cuenta en el día hábil que por la naturaleza y condiciones para la prestación del servicio solicitado se requiera.

El CLIENTE podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica del BANCO las 24 horas del día todos los días del año a efecto de que se le proporcione la atención y seguimiento que corresponda en caso de cualquier problema que se pueda presentar en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO GLOBAL a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Asimismo, el CLIENTE a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO, podrá solicitar la cancelación de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, en cuyo caso el BANCO se cerciorará de la identidad del CLIENTE y adoptará, sin responsabilidad alguna a su cargo, las acciones necesarias para rechazar cualquier acceso a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS con posterioridad a la cancelación de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA.

6.14 El CLIENTE hace constar que el BANCO hizo de su conocimiento,

de manera inequívoca, clara y precisa los riesgos a los que los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y su utilización están expuestos, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se encuentran Hackers, Phishing, Spyware, Adware, Keyloggers, y/o cualquier otra herramienta utilizada para la obtención de información de forma ilícita.

Hackers: Persona con grandes conocimientos en informática y telecomunicaciones que los utiliza con objetivos maliciosos.

Phishing: Es una modalidad de estafa diseñada con la finalidad de robar la identidad. Consiste en obtener información como números de tarjetas de crédito, contraseñas, información de cuentas u otros datos personales.

Spyware: Es un programa que realiza diferentes funciones, como mostrar anuncios no solicitados, recopilar información privada, redirigir solicitudes de páginas e instalar marcadores de teléfono.

Adware: Es un programa que muestra anuncios los cuales se instalan generalmente sin que la gente lo desee, suelen rastrear el uso de los ordenadores para mostrar publicidad.

Keyloggers: Permiten que otros usuarios tengan acceso a contraseñas importantes, como los números de una tarjeta de crédito u otro tipo de información privada.

6.15 El BANCO proporcionará al CLIENTE de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del CONTRATO GLOBAL, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

6.16 ASOCIACIÓN DE UN DISPOSITIVO MÓVIL A LA CUENTA DE Depósito Bancario de Dinero a la Vista. El BANCO podrá ofrecer al CLIENTE abrir cuentas de manera no presencial, las cuales estarán sujetas a los límites que en su caso establezcan las disposiciones legales aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por cualquier otra autoridad competente, en su caso, la ejecución de transferencias electrónicas de fondos, incluyendo aquellas transferencias electrónicas de fondos por aceptación de mensajes de cobro, que el CLIENTE le instruya con cargo a su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista a través de un dispositivo móvil. El CLIENTE, deberá solicitar al BANCO asociar a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista los últimos diez dígitos de una línea telefónica móvil con el propósito de recibir transferencias electrónicas, incluyendo aquellas transferencias electrónicas de fondos por aceptación de mensajes de cobro, a tales efectos el BANCO proporcionará al CLIENTE el formato de solicitud para asociar un número de teléfono móvil a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista. El CLIENTE podrá desasociar en cualquier momento el número de teléfono móvil que hubiere asociado a dicha cuenta, el BANCO proporcionará al CLIENTE el formato para desasociar un número de teléfono móvil a una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista.

6.17 El CLIENTE reconoce que el BANCO podrá asociar únicamente los últimos diez dígitos de un número de teléfono móvil a una sola de las cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, con el fin de abonar a esta única Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, señalada en la cláusula 1 de este CONTRATO GLOBAL los recursos derivados de las órdenes de transferencia electrónicas de fondos que indiquen los diez dígitos para identificarla.

6.18 Si el CLIENTE quisiera asociar otros últimos diez dígitos de un número de teléfono móvil a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, se obliga y reconoce que será necesario desasociar primero los primeros últimos diez dígitos del número de teléfono móvil que asoció a su cuenta previamente.

6.19 El CLIENTE podrá presentar las solicitudes en ventanilla en las sucursales del BANCO, a través del dispositivo móvil que desee asociar a su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista o a través de la página de la red mundial de internet del BANCO, el CLIENTE deberá cumplir con los requisitos de identificación y de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA que se pactan en este CONTRATO GLOBAL para el uso de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, así como todos los datos que el BANCO le

pida en términos de las disposiciones legales aplicables.

6.20 El CLIENTE reconoce que en la realización de transferencias a través de dispositivos móviles aplicarán límites al monto de los mismos, que el BANCO le hará saber de tiempo en tiempo, por lo que el CLIENTE se obliga a no presentar reclamación alguna al respecto.

6.21 El CLIENTE reconoce que la utilización de los medios electrónicos o de tecnología que el BANCO ponga a su disposición para acceder a y/o realizar cualquier transacción de pago a través de transferencias electrónicas, implica su aceptación a las disposiciones legales y efectos jurídicos aplicables que de tiempo en tiempo establezca la CNBV y/o el Banco de México, por la utilización de los medios electrónicos o de tecnología para acceder a y/o realizar dichas transacciones de pago.

6.22 **BANCA ELECTRÓNICA.** Los servicios de Banca Electrónica incluyen Banca por Internet, Banca Móvil y Banca Telefónica (los "MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA"), que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE de tiempo en tiempo, le permitirán llevar a cabo operaciones y acceder a diversos servicios, incluyendo consultas de saldos e inversiones. Los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA también permitirán al CLIENTE hacer operaciones como contratar créditos, hacer pagos a terceros y realizar transferencias; es decir, entre otras cosas, los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA le permitirán al CLIENTE disponer de las cantidades depositadas en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista.

Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA que utilice el CLIENTE en los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA tendrán los mismos efectos y valor que su firma autógrafa o su huella digital. Es decir, cuando el CLIENTE utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para celebrar alguna operación o acceder a un servicio, éste se obliga frente al BANCO en los términos de la operación o servicio utilizado. Al utilizar el CLIENTE los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA para celebrar operaciones, autoriza al BANCO a realizar los cargos que correspondan a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, disponer del crédito que le haya sido otorgado, a ejecutar las operaciones de inversión o, en general, a cumplir con las instrucciones que el CLIENTE le haya girado. En estos casos el CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no se obliga a recuperar y devolver las cantidades cargadas a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, ni a revertir las operaciones realizadas.

Es muy importante que el CLIENTE cuide y no comparta con terceros sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, no las use a la vista de terceros y que únicamente se conecte en sus propios dispositivos electrónicos o en conexiones de internet seguras para evitar que terceros no autorizados por el CLIENTE dispongan de sus recursos.

El BANCO ha tomado diversas medidas para cuidar que los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA sean seguros, pero el CLIENTE deberá cumplir con las recomendaciones de seguridad para evitar que terceros usen sus datos y accedan a sus recursos de forma indebida. El CLIENTE será responsable por todas las operaciones que se lleven a cabo con sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA inclusive cuando el CLIENTE no sea quien las haya utilizado, salvo que haya existido una falla o vulneración en los sistemas del BANCO.

Cuando el BANCO detecte alguna actividad inusual podrá optar por tomar diversas medidas incluyendo avisarle mediante una notificación distinta de las que le enviamos cuando celebra una operación, y/o detener o suspender la operación. Por ello es muy importante que mantenga sus datos actualizados para que el BANCO pueda contactarle si detecta alguna operación inusual.

Es importante que considere que el BANCO no siempre puede detectar actos que permitan asumir que un tercero usó sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA indebidamente, aunque las operaciones sean inusuales y puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales. Por eso debe avisar inmediatamente al BANCO cuando tenga alguna razón para suponer que un tercero tuvo acceso a sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, cuya responsabilidad cesará en términos del apartado S de las Disposiciones Generales Aplicables al presente

CONTRATO GLOBAL.

7. ALERTAS INBURSA.

7.1 Cuando dicho servicio se encuentre disponible, el BANCO podrá proporcionar al CLIENTE el servicio de envío de mensajes escritos y/o notificaciones electrónicas vía teléfono celular al número que el CLIENTE tenga asignado con su proveedor del servicio de telefonía celular referentes a las operaciones (saldos, movimientos o alertas) que se realicen en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad del BANCO denominado Alertas Inbursa de conformidad con las políticas que el BANCO de tiempo en tiempo establezca.

7.2 Para que el CLIENTE pueda utilizar los servicios de «Alertas Inbursa», deberá contar con un teléfono celular que cumpla y/o cuente con la capacidad, soporte y los requisitos técnicos y tecnológicos requeridos para la recepción de mensajes escritos con las compañías de telefonía celular que de tiempo en tiempo el BANCO le indique (el «Equipo Terminal»).

7.3 El CLIENTE podrá suscribirse al servicio de Alertas Inbursa (i) a través de la página personal del BANCO en el portal de www.inbursa.com; (ii) a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO al número que en su momento el BANCO ponga a disposición del CLIENTE. y/o (iii) de forma escrita a través del CONTRATO GLOBAL:

(i) Para la suscripción a través del portal, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal y seleccionar el servicio dentro del portal del BANCO.

(ii) Para la suscripción a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal con previa autenticación, a través de un asesor telefónico que activará el servicio mediante el sistema interno.

(iii) Para la suscripción por escrito, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal en el CONTRATO GLOBAL y aceptar el servicio en dicho documento; un asesor y/o ejecutivo del BANCO que activará el servicio mediante el sistema interno.

7.4 En caso de que, por cualquier medio, el CLIENTE solicite al BANCO el servicio de Alertas Inbursa, el CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para el envío de mensajes escritos vía teléfono celular referentes a las operaciones que se realicen en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE, así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad del BANCO de conformidad con las políticas que el BANCO de tiempo en tiempo establezca.

7.5 El CLIENTE reconoce y acepta que los mensajes que el BANCO envíe a través del servicio de Alertas Inbursa son únicamente informativos y en ningún momento sustituyen la información del estado de cuenta correspondiente.

7.6 El CLIENTE podrá cancelar la suscripción a través del portal del BANCO y/o a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO.

(i) Para la cancelación a través del portal, el CLIENTE tendrá que eliminar su Equipo Terminal y seleccionar y confirmar la acción de «Cancelar» el servicio.

(ii) La cancelación a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO se realizará a petición del CLIENTE a través de un asesor telefónico con previa autenticación del CLIENTE. El asesor cancelará el servicio mediante el sistema interno en vigor.

7.7 En caso de que el Equipo Terminal sea extraviado o robado, el CLIENTE deberá notificar inmediatamente al BANCO quien suspenderá el servicio de Alertas Inbursa al momento de la notificación, en el entendido que, cuando el CLIENTE no lleve a cabo la notificación de robo y/ o extravío al BANCO, el BANCO no será responsable de que terceros no autorizados tengan acceso a los mensajes de Alertas Inbursa; de la misma forma, el

CLIENTE será el responsable de notificar a su proveedor del servicio de telefonía celular, del robo o extravío de su Equipo Terminal, liberando al BANCO de cualquier situación derivada de la falta de notificación anteriormente referida.

El BANCO se encuentra facultado para suspender el servicio de Alertas Inbursa sin previa notificación en caso de que a juicio del BANCO dicho servicio esté siendo utilizado para fines fraudulentos.

7.8 El BANCO no será responsable por fallas en el servicio debido a condiciones climáticas, catastróficas o cualquier otro factor ajeno a dicha Institución de Banca Múltiple; de la misma forma el BANCO no será responsable de fallas en el servicio brindado por la compañía de telefonía celular de que se trate.

7.9 El BANCO cobrará por el servicio las comisiones que de tiempo en tiempo establezca, las cuales hará del conocimiento del CLIENTE de conformidad con lo establecido en este CONTRATO GLOBAL y que se hará constar en la carátula del producto correspondiente.

8. INVERSIONES A PLAZO FIJO.

8.1 El CLIENTE además de las cantidades que entregue conforme al Depósito Bancario de Dinero a la Vista podrá entregar al BANCO sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario para el caso de certificado de depósito (en lo sucesivo los «Depósitos»); o en calidad de préstamos mercantiles, para el caso de pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (en lo sucesivo los «Préstamos»).

8.2 Los Depósitos o Préstamos habrán de ser en moneda nacional o en Unidades de Inversión (UDIS).

El BANCO restituirá las correspondientes sumas en la misma moneda y tratándose de UDIS de acuerdo a su equivalencia en moneda nacional publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, al tiempo de hacerse la devolución, más el pago de los intereses correspondientes. Los depósitos o préstamos denominados en UDIS, no podrán tener plazos inferiores a tres meses.

8.3 El BANCO dará a conocer a los CLIENTES, el monto mínimo, plazo y las tasas de interés a que esté dispuesto a suscribir los Depósitos y los Préstamos. Esta información la dará a conocer a la apertura de operaciones de cada día hábil bancario, mediante carteles, tableros o pizarrones, visibles de manera destacada, en los lugares abiertos al público, o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

8.4 Cada Depósito se documentará en un certificado de depósito a plazo (en lo sucesivo los «Certificados»), cada Préstamo se documentará en un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento (en lo sucesivo los «Pagarés»), en ambos casos serán a tasa de interés fija, la cual se mantendrá fija durante toda su vigencia, no procediendo revisión alguna de la misma. Tanto los Certificados como los Pagarés que emita el BANCO, serán nominativos.

8.5 El BANCO administrará los Certificados y los Pagarés que expida el propio BANCO y que el CLIENTE le debe entregar para su custodia al BANCO, éste entregará los comprobantes correspondientes para acreditarles su Depósito o Préstamo. Los comprobantes que el BANCO expida serán no negociables.

8.6 Al recibirse los Préstamos o constituirse los Depósitos, expidiéndose al efecto el Certificado o el Pagaré correspondiente, las partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día, siendo forzoso para ambas partes. El vencimiento de estas operaciones, deberá ser en días hábiles.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará al día hábil bancario siguiente y para tales efectos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día de pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

A. En el caso de los Certificados, el CLIENTE acepta que las sumas

depositadas al vencimiento del plazo convenido para cada Depósito se retiren de este Depósito y se le abonen en los términos de lo dispuesto en la cláusula 8.8.

B. En el caso de los Pagarés, el BANCO restituirá las sumas prestadas precisamente al vencimiento del plazo contratado, y en caso que no se solicite su liquidación se renovará automáticamente, al mismo plazo y a la tasa estipulada de conformidad con la cláusula 8.3 de este CONTRATO GLOBAL, es decir, la vigente al momento de renovarlos.

8.7 Los Certificados o los Pagarés devengarán intereses a la tasa que convenga el BANCO con el CLIENTE, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.3 de este CONTRATO GLOBAL. El BANCO para el caso de los Certificados, podrá pactar con el CLIENTE la periodicidad con la que se pagarán los intereses, en los casos que emita Pagarés deberá pagarlos al vencimiento del Préstamo, los cuales serán cubiertos en los términos de lo previsto en los siguientes incisos. Todos los rendimientos - intereses se expresarán en tasas anuales, y se calcularán dividiendo éstas entre 360, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen a la tasa correspondiente. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas.

8.8 El principal y los intereses serán pagaderos mediante depósito en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista. En caso de que el CLIENTE requiera una forma de pago distinta, tendrá que solicitarlo al BANCO con por lo menos diez días hábiles anteriores a su pago.

8.9 En las operaciones en las cuales los intereses sean pagaderos por periodos vencidos, los pagos deberán hacerse precisamente al vencimiento de cada periodo, salvo tratándose del primero y del último pago, los cuales podrán estar referidos a periodos menores, con objeto de ajustar cada operación en particular a las fechas de corte y pago general que para tal efecto haya establecido el BANCO.

8.10 En caso de Certificados, si en la fecha del vencimiento del principal y/o intereses no se puede pagar al CLIENTE en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista o no indica otra forma distinta de pago en los términos de la cláusula 8.8 anterior, el BANCO deberá al cierre del horario de atención al público del día del vencimiento, traspasar los recursos a una cuenta de depósito a la vista, debiendo pagar por dichos depósitos por lo menos el rendimiento que pague el BANCO para depósitos a la vista de acuerdo a lo que publique en lugares visibles dentro de sus oficinas, o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS; tratándose de Pagarés y en caso que el CLIENTE no se presente en la fecha del vencimiento a recibir el pago correspondiente a su Pagaré, éste se renovará automáticamente en términos de lo dispuesto en el inciso B de la cláusula 8.6 y de la cláusula 8.3 que anteceden.

El CLIENTE también podrá renovar el plazo que éste haya dispuesto al suscribir los Préstamos, en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el CLIENTE reconoce desde ahora sin reservas, como prueba de las renovaciones que realice a través de los equipos y sistemas automatizados, las constancias técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que el uso de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, sustituyen a la firma autógrafa por una de carácter electrónico. La tasa de interés aplicable a cada renovación que realice el CLIENTE en los términos antes señalados estará sujeta a lo establecido en el punto 8.4 de esta cláusula.

8.11 Al BANCO le estará prohibido: otorgar beneficios, cubrir reembolsos, compensaciones, comisiones u otros conceptos, en favor, directa o indirecta del CLIENTE, en exceso de los que hubieren pactado al celebrar la operación respectiva, queda también prohibido al BANCO pagar intereses por anticipado.

8.12 Al firmar el presente CONTRATO GLOBAL, el CLIENTE, está otorgando expresamente su consentimiento para que el BANCO pueda sin costo

alguno contratar un seguro de vida sobre su persona con Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, siendo la suma asegurada equivalente al monto de las cantidades depositadas, hasta un monto máximo de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100), por todos sus depósitos constituidos en el BANCO, independientemente que el CLIENTE tenga celebrados otros contratos iguales o similares con el BANCO; al respecto, el CLIENTE podrá designar libremente como beneficiarios y en las proporciones que éste determine, a las personas señaladas en la póliza respectiva. El beneficio otorgado conforme a este numeral es temporal por lo que el CLIENTE deberá solicitar por escrito al BANCO le confirme que tiene derecho al presente beneficio, dado lo anterior, el BANCO en cualquier momento, podrá dejar de prestar el presente beneficio sin responsabilidad alguna a su cargo.

9. MANEJO DE VALORES.

9.1 El BANCO, en relación con los servicios de inversión para el manejo de valores, prestará los siguientes Servicios de Inversión, ambos NO ASESORADOS:

(i) de Comercialización, es decir, los que consisten en proporcionar por parte del BANCO, a través de sus apoderados para celebrar las operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas, sobre los servicios que el BANCO proporciona o para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores detalla en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y las instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

(ii) de Ejecución de Operaciones, es decir, la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores (como se define más adelante), en los que el BANCO únicamente estará obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el CLIENTE.

Lo anterior conforme a lo siguiente:

Ejecución de Operaciones.- El Cliente acepta que las operaciones al amparo de estos servicios en ningún caso se consideran como una recomendación en términos de servicios de inversión asesorados, por lo que el BANCO se obliga a hacer del conocimiento del Cliente, los riesgos inherentes a este tipo de servicio y por lo tanto, el Cliente es el único responsable de verificar que dichos Valores son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los riesgos inherentes a los mismos.

Para efectos de acreditar las obligaciones del BANCO a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente se obliga a firmar el documento que se anexa a este Contrato, mismo que confirma el consentimiento expreso del Cliente para la celebración de operaciones al amparo de estos Servicios de Inversión.

Adicionalmente, el Cliente se obliga a confirmar sus instrucciones respecto de la Ejecución de Operaciones, a través de medios electrónicos, telefónicos o similares de los cuáles el BANCO guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz.

El BANCO podrá prestar a través de este Contrato, el servicio de Comercialización o Promoción al Cliente, aún y cuando se haya pactado la Ejecución de Operaciones, siempre y cuando se identifiquen claramente las operaciones que provienen de una instrucción del Cliente, de aquellas cuyo origen fue bajo los servicios de Comercialización o Promoción.

Comercialización o Promoción.- El Cliente asume la obligación de contratar los Servicios de Comercialización o Promoción de Valores con el BANCO, respecto del cual el Cliente manifestó su consentimiento, en el supuesto en que desee recibir recomendaciones generales sobre los Valores objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte del BANCO aquellas generadas sobre los Valores considerados

dentro de los servicios de Comercialización establecidos por el Comité de Productos Financieros del BANCO y relacionados como tales en las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y las instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

El BANCO, se obliga a proporcionar al Cliente al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al Perfil del Producto, haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el Cliente.

Para efecto de consultar la información referente al Perfil del Producto, el BANCO pone a disposición del Cliente la dirección de la página electrónica www.inbursa.com, o bien, podrá estar a disposición del Cliente en cualquiera de las oficinas o sucursales del BANCO.

El BANCO conviene con el CLIENTE en recibir cualquier clase de valores (en adelante los «Valores»), de aquellos considerados como tales dentro de la clasificación que se establece en el artículo 2 fracción XXIV de la Ley del Mercado de Valores, en guarda y administración, sujetándose a lo previsto por la presente cláusula. Para los fines establecidos en la presente cláusula, el CLIENTE otorga a favor del BANCO, un mandato general en términos del artículo 273 del Código de Comercio para actos de intermediación en el mercado de valores, consistentes en comprar, vender, otorgar en prenda bursátil, guardar, administrar y depositar los Valores; actuar como representante en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir y en general llevar a cabo cualquier acto relacionado con los Valores.

Sobre los Valores, el CLIENTE y/o los terceros autorizados en los términos de la cláusula 2.2 y el apartado M de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL podrán ordenar la realización de operaciones de compra y venta mediante instrucciones por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, incluyendo en su caso sin limitación vía telefónica, éstas podrán ser ejecutadas por el BANCO dentro y fuera de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (BMV), en oferta pública o privada, de conformidad con la legislación bursátil y mercantil aplicable y vigente, así como las disposiciones de carácter general que emitan conjunta y/o separadamente la CNBV y el Banco de México. Lo anterior en el entendido que, a falta de instrucción expresa por parte del CLIENTE, todos los recursos que deposite al amparo del presente CONTRATO GLOBAL se entenderán destinados preferentemente para ser depositados en términos de la cláusula 1 del presente CONTRATO GLOBAL; de igual forma, toda instrucción que el CLIENTE gire al BANCO relacionada con la operación de Valores, se tendrá como una orden y/o instrucción de compra o venta, según sea el caso. Al efecto el BANCO ha advertido al CLIENTE que las operaciones solicitadas no provendrán de una recomendación, consejo o sugerencia personalizada del BANCO y ha hecho de su conocimiento los riesgos inherentes a este tipo de servicio de inversión no asesorado y por lo tanto, es el CLIENTE el responsable de verificar que los Valores sean acordes con sus objetivos de inversión así como evaluar los riesgos inherentes a las citadas operaciones. De igual forma el BANCO le explicó la diferencia con los servicios de inversión asesorados e hizo de su conocimiento que el BANCO no ofrece este último tipo de servicios.

El BANCO le informa que en la página electrónica de la red mundial de internet puede consultar la Guía de Servicios de Inversión.

9.2 El BANCO podrá a su vez mantener depositados en custodia o en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (INDEVAL), o en cualquier otra institución para el depósito de valores, o instituciones de crédito, o casas de bolsa, o en el Banco de México, o cualquier otra institución que se autorice por disposición de ley para tales efectos, los Valores que les sean depositados subsistiendo su responsabilidad.

El BANCO queda expresamente autorizado para desempeñar y/o ejecutar por sí los encargos y/u órdenes que reciba, o bien para delegarlos total o parcialmente a sus agentes, corresponsales, a otras instituciones bancarias, casas de bolsa o a quien más estime conveniente en términos de las disposiciones aplicables, sin tener que recabar en cada caso el

consentimiento del CLIENTE quien expresamente lo autoriza para ello en los términos del artículo 280 del Código de Comercio. El BANCO en este acto hace del conocimiento del CLIENTE que por lo que respecta a instrucciones u órdenes de compra o venta de Valores por parte del CLIENTE, la ejecución de estas, la realizará el BANCO a través de casas de bolsa y no directamente, por lo que la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones se ajustarán al sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa respectiva.

El BANCO le dará a conocer por escrito al CLIENTE las características principales del sistema de recepción y asignación a través del cual lleve a cabo la recepción, registro y ejecución de órdenes y asignación de Valores, así como sus modificaciones, lo anterior para el caso de que el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE la disponibilidad del servicio de operación de Valores y siempre y cuando éste último solicite la realización de operaciones al aparato de dicho servicio.

9.3 Salvo lo previsto en este CONTRATO GLOBAL, el manejo de los Valores depositados se sujetará en lo conducente a lo establecido por los artículos 276 al 279 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los usos bancarios en general, en estos términos el BANCO queda obligado a proporcionar el servicio de guarda y administración de los Valores. En el caso de que los Valores depositados sean de los inscritos en el Registro Nacional de Valores, el BANCO podrá a su vez confiar la guarda y administración de los mismos a alguna institución legalmente autorizada para recibir en depósito tales Valores, o a las casas de bolsa que operan en los Estados Unidos Mexicanos.

9.4 La constitución legal del depósito o el retiro de Valores, según corresponda, será mediante la recepción física por parte del BANCO o del CLIENTE de los Valores, y/o en su caso mediante el traspaso vía Banco de México y/o INDEVAL, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2 anterior y/o a través de traspaso entre cuentas. Los depósitos se comprobarán con las constancias que otorgue el BANCO al CLIENTE, y los reembolsos o retiros con los recibos firmados por el CLIENTE, o por cualquier otro medio acordado en su momento por las partes.

9.5 Cuando por ley los Valores deban mantenerse en alguna institución para el depósito de valores, en el Banco de México o en alguna otra institución, el BANCO en ningún caso se encontrará obligado a entregar materialmente los Valores al CLIENTE, sino sólo la constancia de su depósito y, en su caso, la correspondiente orden de traspaso.

9.6 El BANCO no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto de administración que respecto de los Valores el CLIENTE debió haber realizado con anterioridad y oportunidad a la fecha de efectuarse el depósito. El BANCO no responderá de la autenticidad, legitimidad o vigencia de los Valores depositados materialmente por el CLIENTE, así como de aquellos Valores que por cualquier circunstancia hubieren sido depositados previamente por persona alguna distinta al BANCO ante alguna institución para el depósito de valores o cualquier otra institución encargada del depósito de valores.

9.7 El BANCO se obliga a ejecutar todos los actos necesarios para ejercitar los derechos que los Valores confieren al CLIENTE, en particular para llevar a cabo el cobro de los mismos, de sus rendimientos y en general adoptar todas las medidas que resulten necesarias para la conservación de los derechos que aquellos confieren al CLIENTE en los términos de lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo anterior las partes convienen expresamente que el manejo de Valores a que se refiere el presente numeral es de tipo «no discrecional».

9.8 Cuando haya que ejercitar derechos opcionales y/o accesorios o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores depositados, se estará a lo siguiente:

9.8.1 Si los Valores atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercitado por cuenta del CLIENTE, el BANCO estará obligado a ejercerlo por cuenta del CLIENTE, siempre y cuando este último lo haya provisto de los fondos

suficientes con por lo menos 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.

9.8.2 En el caso de derechos accesorios correspondientes a los Valores, éstos serán ejercitados por el BANCO, por cuenta del CLIENTE, y los dividendos o intereses que se paguen sobre los Valores, serán acreditados al CLIENTE de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad haya recibido por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS; en caso de que el BANCO se encuentre imposibilitado de cumplir con las instrucciones o bien, en caso de no haber recibido éstas, abonará las sumas obtenidas a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista.

9.8.3 Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los Valores, el CLIENTE deberá proporcionar al BANCO los fondos necesarios con por lo menos 48 horas de anticipación, de la fecha en que la exhibición deba ser pagada; en caso de que el CLIENTE no cumpla con esta obligación, el BANCO quedará relevado de toda responsabilidad por lo que hace a la administración, y estará obligado a la simple conservación material de los Valores.

El BANCO queda exento de cualquier responsabilidad frente al CLIENTE por actos o situaciones propios de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra institución que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstacule el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

9.9 El BANCO se ajustará a las instrucciones giradas por el CLIENTE, para la administración de los Valores y para ello se estará a lo estipulado en la cláusula 6 anterior de este CONTRATO GLOBAL. En ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones por cuenta del CLIENTE si éste no lo ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en la cláusula 9.8.3, el CLIENTE en este acto otorga al BANCO poder especial, pero tan amplio como en derecho proceda, para girar instrucciones a los intermediarios financieros (señalando de manera ejemplificativa más no limitativa, casas de bolsa; instituciones de crédito, de seguros, de fianzas; casas de cambio; sociedades financieras de objeto limitado, etc.), con los que el CLIENTE le informe contar con contratos o cuentas con recursos o Valores disponibles, a fin de que dichos intermediarios transmitan los recursos y/o Valores necesarios para la liquidación de aquellas operaciones de compra y/o venta que el CLIENTE expresamente le instruya al BANCO. Asimismo el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cargarle el importe de los diversos gastos y en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de las operaciones que realice en cumplimiento de tales instrucciones.

El BANCO cobrará mensualmente por la guarda, administración y compraventa de los Valores en los términos solicitados, las cuotas que tenga establecidas dentro de sus políticas internas. El BANCO detallará al CLIENTE en su estado de cuenta, periódicos de circulación nacional, o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o en el portal de Internet del BANCO, las cuotas y gastos que se hubieran llegado a erogar por tales conceptos. El BANCO queda autorizado expresamente por el CLIENTE para deducir y/o cargar tales gastos y cuotas del principal de los Valores o de los intereses que generen éstos y que sean cobrados por el BANCO por cuenta del CLIENTE con motivo de la administración que realice sobre los Valores.

9.10 El BANCO podrá determinar libremente mediante políticas internas de carácter general, los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de Valores. Para tales efectos, el CLIENTE conviene expresamente en este acto en que si el saldo promedio diario del depósito de Valores durante dos meses calendario consecutivos, es inferior al depósito mínimo establecido por el BANCO, éste podrá dar por terminado el depósito sin incurrir en responsabilidad, y en su caso, poner a la disposición del CLIENTE los Valores y el efectivo que resulte, en su caso,

mediante abono a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE, y de estar cancelada ésta o no disponible, constituirá a favor del CLIENTE un depósito a la vista sin intereses.

9.11 Dentro del mandato que el CLIENTE confiere al BANCO en este capítulo, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228-S de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que el BANCO asista y lo represente en las asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros Valores, respecto de los cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración sobre sus Valores. El BANCO informará al CLIENTE cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en los términos de este numeral. El CLIENTE que desee asistir a una asamblea, lo informará por escrito al BANCO con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que el BANCO pueda entregar al CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

9.12 Con la finalidad que el BANCO esté en posibilidad de cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere esta cláusula, en términos de la Ley del Mercado de Valores, el CLIENTE faculta al BANCO para suscribir en su nombre y representación, los endosos y cesiones de Valores nominativos expedidos o endosados a favor del CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio materia de la presente cláusula.

9.13 El BANCO no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios que puedan sufrir los Valores depositados, por caso fortuito o fuerza mayor.

9.14 Junto con el presente CONTRATO GLOBAL el BANCO acompaña para el análisis y consulta del CLIENTE, un ejemplar de los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión que distribuye, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO GLOBAL y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, en el entendido que el CLIENTE al instruir en los términos previstos en el presente CONTRATO GLOBAL y de los referidos prospectos de información, manifiesta expresamente su conformidad respecto de sus respectivos términos y condiciones. El BANCO se obliga, en todo momento, a poner a disposición del CLIENTE para análisis y consulta de dichos prospectos de información en sus oficinas y sucursales, así como a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Los prospectos de información de los fondos que distribuya el BANCO y que se incorporen para formar parte de este CONTRATO GLOBAL una vez celebrado el mismo, así como cualquier modificación que se realice respecto de cualesquier prospecto de información que forme parte integrante de este CONTRATO GLOBAL, se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS con sujeción a las formalidades previstas en la Ley del Mercado de Valores vigente y a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO o en cualquier periódico de circulación nacional.

9.15 Si alguno de los Valores que integran la cartera del CLIENTE dejaren de estar registrados en la BMV y en consecuencia el BANCO se viera imposibilitado para ejercitar los derechos inherentes a dichos Valores, se procederá a dar aviso al CLIENTE mediante simple escrito para que instruya al BANCO al respecto. Si no hubiera respuesta en un plazo de quince días naturales a partir del aviso al CLIENTE, el BANCO suspenderá la administración de los mismos y los mantendrá depositados mediante simple custodia material.

9.16 Ante la cancelación de la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores, que por lo tanto dejen de cotizar en la BMV y que los emisores respectivos y/o cualquier otro tenedor de dichos Valores procedan a efectuar oferta pública de compra de los mismos y en su caso de suscripción recíproca de otros tantos, el CLIENTE en este acto otorga un mandato al BANCO para que efectúe la venta de la posición de los Valores que mantenga en custodia y/o administración y suscriba en su caso los valores que correspondan, salvo que el CLIENTE manifieste por escrito y con por lo menos cinco días naturales de anticipación al último día de la

oferta pública su deseo en sentido contrario.

9.17 EL BANCO en caso de que deje de distribuir Valores de alguna de las sociedades de inversión a los que les preste el servicio de distribución respectivo, deberá informarlo al CLIENTE con diez días hábiles de anticipación, para lo cual el BANCO se obliga a garantizar que los Valores que den al CLIENTE la calidad de accionista de un fondo de inversión en particular, serán traspasados a la sociedad o entidad financiera de elección del CLIENTE, que a su vez actúe como distribuidora del fondo de que se trate. El BANCO entrega al CLIENTE el procedimiento para la transferencia de Valores y recursos a otra sociedad o entidad que actúe como distribuidora de acciones de fondos de inversión, el cual es parte integral del CONTRATO GLOBAL.

9.18 El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, esta operación no está garantizada por el IPAB.

9.19 El BANCO tiene prohibido, proporcionar elementos de opinión o juicios de valor respecto a los Valores al CLIENTE, utilizar expresiones o términos que inviten al CLIENTE a tomar decisiones de inversión respecto a los VALORES o emplear vocablos o expresiones en la información que proporcione, relativa a los Valores, como la mejor opción en interés del CLIENTE o bien, aquella que pudiera satisfacer sus necesidades de inversión en particular.

9.20 El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta desde ahora que el BANCO no tendrá obligación de informarle en su momento que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

10. MERCADO DE DINERO.

10.1 Operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales.

El BANCO podrá realizar con el CLIENTE y/o los terceros autorizados en los términos de la cláusula 2.2 y del apartado M de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales y/o privados en su caso (referidos conjuntamente en lo sucesivo y exclusivamente para los fines de esta cláusula como los «Títulos») de los autorizados por el Banco de México. En la realización de estas operaciones se estará a lo siguiente:

A) Las operaciones con el CLIENTE serán de compra, de venta, de reporto o cualquier otra que se autorice al BANCO.

B) El BANCO en la celebración de las operaciones a que se refiere este numeral, se reserva el derecho de cobrar o no comisiones, en caso de que decida cobrarlas, avisará al CLIENTE el monto y fecha de pago de las mismas. El diferencial que resulte de la asignación de las operaciones efectuadas, quedará en beneficio del BANCO.

C) En toda operación con Títulos debe especificarse el tipo de operación, el tipo de instrumento, la emisora, serie cupón, plazo y tasa que corresponda y demás características necesarias para su identificación, así como el precio.

10.2 Operaciones de Reporto.

10.2.1 En las operaciones de reporto sobre Títulos que celebren las partes, invariablemente el BANCO actuará como reportado y el CLIENTE como reportador. Consecuentemente el BANCO se obliga a transferir la propiedad de Títulos dados en reporto al CLIENTE, y éste se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO la propiedad de

otros tantos Títulos de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el BANCO del mismo precio más el premio pactado.

10.2.2 Tratándose de Títulos sobre los cuales durante la vigencia del reporto se decreta el canje de los mismos, el CLIENTE estará obligado a entregar al BANCO, Títulos equivalentes a los originalmente recibidos en reporto. Asimismo, en caso de que los Títulos atribuyan derechos de opción a ejercitar durante el reporto, las partes acuerdan que en lo referente al ejercicio de los mencionados derechos, así como a la provisión de fondos, deberá estarse a lo previsto en el artículo 261 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En toda operación deberá especificarse el reportado, el reportador, la clase de Títulos reportados, serie o emisión, valor nominal y demás características necesarias para su identificación; el plazo del reporto, el precio y el premio y en su caso avalista, aceptante o garante de los Títulos.

10.2.3 El plazo del reporto será pactado libremente por las partes, las operaciones de reporto podrán prorrogarse, pero tanto en uno como en otro caso deberán vencer a más tardar el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos objeto de la operación, y no podrán liquidarse anticipadamente salvo las celebradas con instituciones de crédito o casas de bolsa respecto de Títulos emitidos por una institución distinta a las contratantes.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Títulos objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este numeral.

10.2.4 El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en por ciento anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de la operación y hasta un día antes del que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá cubrirse al liquidarse la operación; sin embargo, en caso de prórrogas, al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

10.2.5 El pago del reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

10.2.6 Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Ley de Instituciones de Crédito, si el día en que la operación deba ser liquidada en los términos pactados, el BANCO no la liquida ni ésta es prorrogada, se tendrá por abandonada la operación respectiva, extinguiéndose la obligación del CLIENTE prevista en la cláusula 10.2.1; no obstante, este último podrá exigir desde luego al BANCO el pago del premio convenido, así como el pago de las diferencias que resulten a su cargo.

Las partes convienen que para el manejo de la cuenta, las instrucciones que el CLIENTE gire al BANCO, para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con el BANCO o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta del CLIENTE; ordenar retiro de Valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado entre las partes, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en términos de la cláusula 6 del CONTRATO GLOBAL.

10.2.7 Tratándose de Títulos que se operen a descuento, el precio convenido en la operación de reporto no podrá apartarse del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos Títulos la tasa de descuento anual de operaciones de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la BMV, con tales Títulos, correspondiente al momento en que se haya concertado la operación de reporto. El precio más el premio que se convenga no deberá ser mayor al valor nominal de los Títulos materia de la operación.

En caso de Títulos que se operen «a precio», el precio que se pacte no podrá

apartarse del resultado de sumar a los intereses devengados y no pagados de los Títulos objeto del reporto, el precio que corresponda a los Títulos de la misma emisión que los documentos reportados, objeto de la última operación de compraventa entre casas de bolsa celebradas en la BMV, con excepción de las llamadas «valor mismo día». Dicho precio más el premio que se convenga, no deberá ser superior al resultado de sumar, al valor nominal de los Títulos de que se trate, los intereses correspondientes al o a los periodos de vigencia del reporto, considerando para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

El precio y el premio de los reportos deberán denominarse en la misma moneda que los Títulos objeto de la operación de que se trate, con excepción de operaciones celebradas en UDIS, en cuyo caso el precio y el premio deberán denominarse en moneda nacional.

10.2.8 La transferencia de los Títulos y de los fondos respectivos que celebre el BANCO tanto por cuenta propia como por cuenta del CLIENTE, deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. Al vencimiento de las operaciones de reporto, dicha transferencia deberá efectuarse el propio día del vencimiento. Por lo que respecta a operaciones relacionadas con Valores Gubernamentales, la transferencia de los Títulos y los fondos deberá verificarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente, con excepción de Bonos UMS, respecto de los cuales la transferencia respectiva se deberá realizar en la misma fecha valor la cual no podrá ser posterior al tercer día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. Al vencimiento de las operaciones de reporto dicha transferencia deberá efectuarse el propio día del vencimiento.

10.2.9 Las operaciones denominadas «valor mismo día» se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

10.2.10 Todas las operaciones de reporto concertadas entre el BANCO y el CLIENTE deberán liquidarse en territorio y moneda nacional, así como todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula del año comercial de trescientos sesenta días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

10.2.11 El plazo fijado para el vencimiento de cada operación sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes o en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el reportador.

10.2.12 En la celebración de operaciones de reporto, además del presente clausulado, se observarán las disposiciones que al efecto determine el Banco de México y/o la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

10.3 El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, esta operación no está garantizada por el IPAB.

10.4 El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantenga con el CLIENTE. El CLIENTE acepta desde ahora que el BANCO no tendrá obligación de informarle en su momento que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

11. LÍNEA DE SOBREGIRO.

11.1 A solicitud del CLIENTE y sujeto a la aprobación del BANCO, se establecerá una línea de crédito que cubrirá automáticamente cualquier sobregiro hasta por el monto de la línea autorizada en el que pudiera incurrir el CLIENTE, a través de los medios de disposición establecidos al efecto en el CONTRATO GLOBAL. Todas las condiciones para la

contratación de este servicio, se pactarán en un contrato por separado para tales fines, el cual formará parte integrante de este CONTRATO GLOBAL, al momento de ser formalizado.

11.2 En los términos de lo dispuesto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO podrá en cualquier tiempo restringir el importe del crédito, o el plazo en que el CLIENTE tiene derecho para hacer uso de él, o ambos a la vez, así como para denunciar el contrato unilateralmente y sin previo aviso.

12. CRÉDITO EMPLEADOS.

12.1 En caso de que el CLIENTE sea empleado de un tercero que haya contratado con el BANCO la prestación del servicio de dispersión de nóminas y siempre y cuando el CLIENTE cumpla con los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula, el BANCO podrá otorgar un crédito simple al CLIENTE hasta por una cantidad de 3 (tres) a 5 (cinco) meses de su sueldo neto, el cual se calculará con el depósito menor por concepto de nómina del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud por parte del CLIENTE en su caso, con una vigencia, así como un monto máximo y mínimo de conformidad a las políticas internas del BANCO, sujeto a: (i) la disponibilidad de recursos de la tesorería del BANCO, en caso de que ésta sea limitada por cualquier causa y no sea posible para el BANCO otorgar el crédito solicitado, dicha limitación en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del BANCO, y (ii) a las condiciones que se señalan en la presente cláusula, en los sucesivos el CRÉDITO.

12.2 El otorgamiento del CRÉDITO por parte del BANCO estará sujeto a que el CLIENTE satisfaga cada uno de los requisitos determinados por las políticas y lineamientos generales aplicables al efecto, y que se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito, mediante avisos publicados en sus oficinas o sucursales, y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Dichos requisitos podrán consistir, entre otros en: (i) antigüedad en el empleo con la empresa que contrató el servicio de nómina con el BANCO; (ii) ser empleado de base y no eventual; (iii) documentación para la formalización del CRÉDITO.

12.3 En caso de que el BANCO otorgue el CRÉDITO al CLIENTE, éste se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante abonos consecutivos ya sea quincenales, mensuales, o en la periodicidad en que al CLIENTE le depositen su nómina, dichos abonos comprenderán amortizaciones de capital y pagos de interés de acuerdo con lo pactado en el presente CONTRATO GLOBAL. La tasa de interés ordinaria del CRÉDITO será la que el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE en documento que se agregue al presente CONTRATO GLOBAL y que por esta referencia forma parte integral del mismo y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en lo sucesivo la TASA; el CLIENTE pagará quincenalmente o con la periodicidad con la que le depositen su nómina, intereses ordinarios sobre saldos insolutos del CRÉDITO, a partir del otorgamiento del mismo y hasta su vencimiento, a lo que resulte de aplicar la TASA; una vez otorgado el CRÉDITO, la TASA no variará.

12.4 Los pagos de capital, intereses, así como cualquier otro gasto que deba cubrir el CLIENTE al BANCO serán exigibles el día 1 y el día 15 de cada mes, y/o en los días que le depositen al CLIENTE su nómina, cuando cualquiera de ellos resulte inhábil, el pago será exigible al día hábil inmediato anterior y/o siguiente, dependiendo de las fechas en que la empresa contratante del CLIENTE deposite el salario del CLIENTE.

12.5 El depósito del importe del CRÉDITO se realizará en la cuenta del CLIENTE de conformidad con las políticas y lineamientos generales que establezca el BANCO para tal propósito y que se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito, mediante avisos publicados en sus oficinas o sucursales, y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. El CLIENTE y el BANCO acuerdan que el solo depósito del CRÉDITO por parte del BANCO en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE, será evidencia suficiente y documentará la disposición por parte del CLIENTE del CRÉDITO, por lo que dicho depósito significará el acuerdo del CLIENTE a todos y cada uno de los términos a que se refiere la presente cláusula; lo anterior sin perjuicio de la certificación que emita el contador facultado por el BANCO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

12.6 El CLIENTE en este acto acepta que el BANCO le cargue quincenal y/o mensualmente y/o en la fecha que al CLIENTE le depositen su nómina, de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, las cantidades necesarias para cubrir los pagos a que se refiere la cláusula 12.4 del presente CONTRATO GLOBAL, así como para descontarlo en su caso de cualesquier otra cuenta que el CLIENTE en su caso llegare a abrir en el BANCO, de lo que el CLIENTE se obliga a no realizar reclamación alguna en contra del BANCO; en virtud de lo anterior el BANCO podrá cargar y/o abonar en su caso en la cuenta del CLIENTE, quien acepta expresamente se carguen o en su caso se abonen el principal, los intereses, gastos o erogaciones que por cualquier concepto se hicieran con motivo del CRÉDITO.

12.7 En caso de que el CLIENTE no tenga fondos suficientes en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista para que el BANCO le cargue cualquier cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo, éste en su caso se obliga a pagar al BANCO el interés moratorio a la tasa diaria que resulte de aplicar el saldo insoluto del CRÉDITO, la tasa de interés ordinaria vigente en el período de mora, multiplicada por tres. Dichos intereses se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora, obligándose asimismo a pagar en su caso los gastos de cobranza y en su caso, honorarios de abogados y gastos y costas judiciales.

12.8 El plazo para liquidar el CRÉDITO será de 12, 24 o 36 meses a elección del CLIENTE o cualquier otro que el BANCO le autorice, quién deberá hacerlo del conocimiento del BANCO al momento de llevar a cabo la solicitud del mismo de conformidad con la cláusula 12.3 del presente CONTRATO GLOBAL, una vez transcurrido el plazo que haya elegido el CLIENTE, éste se obliga a pagar cualquier adeudo tanto de capital como de intereses ordinarios y moratorios así como de cualquier concepto que se hubiese generado por virtud de este CRÉDITO a favor del BANCO.

12.9 El BANCO podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a cargo del CLIENTE y exigir el pago del saldo insoluto del CRÉDITO, el de sus accesorios legales y convencionales sin lugar a declaración previa en los siguientes casos: (i) si el CLIENTE faltare al puntual cumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que tiene a su cargo, (ii) si el CLIENTE dejare de llenar los requisitos para ser considerado como sujeto de crédito, (iii) si el CLIENTE incurre en cualquiera de los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con el CRÉDITO, (iv) si cualquier declaración hecha por el CLIENTE para obtener el CRÉDITO, o cualquier certificación o documento que haya entregado al BANCO, resulta ser falso en cualquier aspecto; y (v) si el CLIENTE no cumpliere con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del CRÉDITO o de la ley. En los casos anteriores se dará por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales y pactados en este CONTRATO GLOBAL.

12.10 El BANCO se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente el importe del CRÉDITO o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez y en su caso la facultad de denunciar el presente CONTRATO GLOBAL mediante simple aviso dado al CLIENTE por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

12.11 El BANCO no asume responsabilidad alguna si determina no otorgar el CRÉDITO y el CLIENTE se obliga a no iniciar demanda o ejercer acción alguna en contra del BANCO por tal motivo.

12. BIS CRÉDITO SIMPLE.

12. Bis 1 En caso de que el CLIENTE cumpla con los términos y condiciones a que se refiere la presente cláusula, el BANCO podrá otorgar un crédito simple al CLIENTE con un monto máximo y mínimo de conformidad a las políticas internas del BANCO, sujeto a: (i) la disponibilidad de recursos de la tesorería del BANCO, en caso de que ésta sea limitada por cualquier causa y no sea posible para el BANCO otorgar el crédito solicitado, dicha limitación en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del BANCO, y (ii) a las condiciones que se señalan en la presente cláusula, en lo sucesivo el CRÉDITO.

12. Bis 2 El otorgamiento del CRÉDITO por parte del BANCO estará sujeto a que el CLIENTE satisfaga cada uno de los requisitos determinados por las políticas y lineamientos generales aplicables al efecto, y que se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito, mediante avisos publicados en sus oficinas o sucursales, y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Dichos requisitos podrán consistir, entre otros en: (i) historial crediticio; (ii) capacidad de pago; (iii) documentación para la formalización del CRÉDITO.

12. Bis 3 En caso de que el BANCO otorgue el CRÉDITO al CLIENTE, éste se obliga a pagar el monto del CRÉDITO mediante abonos consecutivos mensuales, dichos abonos comprenderán amortizaciones de capital y pagos de interés de acuerdo a lo estipulado en las condiciones del CRÉDITO correspondiente mismas que se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito, mediante avisos publicados en sus oficinas o sucursales y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. La tasa de interés ordinaria del CRÉDITO será la que el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE en documento que se agregue al presente CONTRATO GLOBAL y que por esta referencia forma parte integral del mismo y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en lo sucesivo la TASA; el CLIENTE pagará mensualmente, intereses ordinarios sobre saldos insolutos del CRÉDITO, a partir del otorgamiento del mismo y hasta su vencimiento, a lo que resulte de aplicar la TASA; una vez otorgado el CRÉDITO, la TASA no variará.

12. Bis 4 Los pagos de capital, intereses, así como cualquier otro gasto que deba cubrir el CLIENTE al BANCO serán exigibles mensualmente los días que se establezcan al aceptar el CLIENTE el CRÉDITO a través de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, cuando cualquiera de ellos resulte inhábil, el pago será exigible al día hábil inmediato anterior y/o siguiente.

12. Bis 5 El depósito del importe del CRÉDITO se realizará en la cuenta del CLIENTE de conformidad con las políticas y lineamientos generales que establezca el BANCO para tal propósito y que se harán del conocimiento del CLIENTE, ya sea por escrito, mediante avisos publicados en sus oficinas o sucursales, y/o a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. El CLIENTE y el BANCO acuerdan que el solo depósito del CRÉDITO por parte del BANCO en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE, será evidencia suficiente y documentará la disposición por parte del CLIENTE del CRÉDITO, por lo que dicho depósito significará el acuerdo del CLIENTE a todos y cada uno de los términos a que se refiere la presente cláusula; lo anterior sin perjuicio de la certificación que emita el contador facultado por el BANCO en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

12. Bis 6 El CLIENTE en este acto acepta que el BANCO le cargue mensualmente de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, las cantidades necesarias para cubrir los pagos a que se refiere la cláusula 12. Bis 4 del presente CONTRATO GLOBAL, así como para descontarlo en su caso de cualesquier otra cuenta que el CLIENTE en su caso llegare a abrir en el BANCO, a lo que el CLIENTE se obliga a no realizar reclamación alguna en contra del BANCO; en virtud de lo anterior el BANCO podrá cargar y/o abonar en su caso en la cuenta del CLIENTE, quien acepta expresamente se carguen o en su caso se abonen el principal, los intereses, gastos o erogaciones que por cualquier concepto se hicieran con motivo del CRÉDITO.

12. Bis 7 En caso de que el CLIENTE no tenga fondos suficientes en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista para que el BANCO le cargue cualquier cantidad necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo, éste en su caso se obliga a pagar al BANCO la Penalidad por Incumplimiento conforme a las condiciones establecidas en el CRÉDITO. Asimismo el CLIENTE se obliga a pagar en su caso los gastos de cobranza y en su caso, honorarios de abogados y gastos y costas judiciales.

12. Bis 8 El plazo para liquidar el CRÉDITO será el que el BANCO le autorice, quien deberá hacerlo del conocimiento del CLIENTE al momento de llevar a cabo la aceptación del CRÉDITO de conformidad con la cláusula 12. Bis 3 del presente CONTRATO GLOBAL, una vez transcurrido el plazo contratado, el CLIENTE se obliga a pagar cualquier adeudo tanto de capital como de intereses ordinarios y moratorios así como de cualquier concepto que se hubiese generado por virtud de este CRÉDITO a favor del BANCO.

12. Bis 9 El BANCO podrá dar por vencidas anticipadamente las obligaciones a cargo del CLIENTE y exigir el pago del saldo insoluto del CRÉDITO, el de sus accesorios legales y convencionales sin lugar a declaración previa en los siguientes casos: (i) si el CLIENTE faltare al puntual cumplimiento de

alguna de las obligaciones de pago que tiene a su cargo, (ii) si el CLIENTE dejare de llenar los requisitos para ser considerado como sujeto de crédito, (iii) si el CLIENTE incurre en cualquiera de los casos previstos por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con el CRÉDITO, (iv) si cualquier declaración hecha por el CLIENTE para obtener el CRÉDITO, o cualquier certificación o documento que haya entregado al BANCO, resulta ser falso en cualquier aspecto; y (v) si el CLIENTE no cumpliere con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del CRÉDITO o de la ley. En los casos anteriores se dará por vencido anticipadamente el término y se hará exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, de sus intereses y demás accesorios legales y pactados en este CONTRATO GLOBAL.

12. Bis 10 El BANCO se reserva expresamente la facultad de restringir total o parcialmente el importe del CRÉDITO o el plazo para su ejercicio o ambos a la vez y en su caso la facultad de denunciar el presente CONTRATO GLOBAL mediante simple aviso dado al CLIENTE por escrito, en términos de lo establecido en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

12. Bis 11 El BANCO no asume responsabilidad alguna si determina no otorgar el CRÉDITO y el CLIENTE se obliga a no iniciar demanda o ejercer acción alguna en contra del BANCO por tal motivo.

12. TER CRÉDITO ASOCIADO A LA NÓMINA.

12. Ter 1 Características del Crédito Asociado a la Nómina. El CLIENTE está de acuerdo que como titular de una Cuenta Ordenante (como dicho término se define más adelante) en la que se pueden realizar, entre otros, abonos de Prestaciones Laborales (como dicho término se define más adelante), designa este crédito como Crédito Asociado a la Nómina, el cual estará sujeto a las características siguientes, con independencia de lo pactado en el numeral 12 Bis anterior:

I. En caso de que el crédito sea designado como Crédito Asociado a la Nómina en una Cuenta Ordenante abierta en otra institución de crédito, el CLIENTE autoriza desde este momento al BANCO consulte en aquella institución de crédito, si los cargos que realizaría en dicha Cuenta Ordenante para cubrir los pagos respectivos al Crédito Asociado a la Nómina, exceden el límite establecido en las disposiciones legales aplicables emitidas por Banco de México o por cualquier otra autoridad competente, en su caso.

II. Al momento de firmar la solicitud del presente CONTRATO GLOBAL, la cual forma parte integral del mismo, el CLIENTE otorga al BANCO un mandato irrevocable para que pueda solicitar y/o proporcionar a otra institución de crédito o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. Vinculada en lo subsecuente «Institución de Crédito» para efectos de esta cláusula y únicamente en relación con Créditos Asociados a la Nómina otorgados por una institución de crédito o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. Vinculada, que indique haberle: (i) abierto una cuenta de depósito a la vista, en lo sucesivo identificada como la «Cuenta Ordenante» en la que se abonen al CLIENTE recursos relativos a salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral (referidos individualmente o conjuntamente en lo sucesivo como Prestaciones Laborales), respecto de la cual el CLIENTE haya designado algún crédito que le otorgue (referido individualmente o conjuntamente en singular o plural como Crédito Asociado a la Nómina), y (ii) otorgado Créditos Asociados a la Nómina designados con tal carácter con respecto a una Cuenta Ordenante, la siguiente información:

i) Denominación social del BANCO y de la respectiva Institución de Crédito;

ii) Número y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de la Cuenta Ordenante del CLIENTE, y

iii) Nombre completo, apellidos paterno y materno y fecha de nacimiento del CLIENTE, así como tipo y número de documento de identificación que este haya presentado para abrir la Cuenta Ordenante y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), así como la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de que se cuente con esta.

Asimismo, el CLIENTE autoriza irrevocablemente al BANCO a proporcionar y/o solicitar a las Instituciones de Crédito antes mencionadas, toda aquella otra información a que se refiere el apartado denominado Características de la Cuenta Ordenante de este CONTRATO GLOBAL y gestione, a nombre y por cuenta del CLIENTE, con aquella institución de crédito que lleva su Cuenta Ordenante una domiciliación para cargarle el importe de los pagos de los adeudos correspondientes a dicho crédito.

12. Ter 2 Características de la Cuenta Ordenante. El CLIENTE tiene derecho a designar el Crédito Asociado a la Nómina, con el fin de que los recursos depositados en su cuenta de depósito bancario de dinero a la vista identificada como Cuenta Ordenante, sean utilizados para cubrir los pagos de dicho crédito, por lo que el CLIENTE:

a) Acepta que el BANCO realice los cargos en la Cuenta Ordenante, cuando la suma de dichos cargos, durante el mes inmediato siguiente a aquel en que el BANCO haya recibido el aviso del CLIENTE para designar el Crédito Asociado a la Nómina, no superen el límite de los abonos en la Cuenta Ordenante establecido en las disposiciones legales aplicables emitidas por Banco de México o por cualquier otra autoridad competente, en su caso, de los recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en la cuenta.

b) Está de acuerdo que, en caso de que una Institución de Crédito, declare al BANCO haber ofrecido al CLIENTE un crédito o préstamo susceptible de quedar designado como un Crédito Asociado a la Nómina y, solicite al BANCO le informe si los cargos que debieran realizarse en la Cuenta Ordenante del CLIENTE para cubrir los pagos de los adeudos a dicho crédito, sumados a aquellos otros cargos correspondientes a los demás Créditos Asociados a la Nómina, en su caso, no exceden alguno de los límites establecidos en las disposiciones legales aplicables emitidas por Banco de México o por cualquier otra autoridad competente, en su caso, en alcance al mandato otorgado al BANCO en la CLÁUSULA 12, Ter 1 de este CONTRATO GLOBAL, el BANCO informe a dicha Institución de Crédito, si los cargos objeto de la solicitud exceden o no los referidos límites o el porcentaje menor que en su caso deba aplicarse.

Asimismo, el CLIENTE acepta que cuando la suma de los cargos referidos en el párrafo anterior equivalgan a un porcentaje que no exceda el límite establecido en las disposiciones legales aplicables emitidas por Banco de México o por cualquier otra autoridad competente, en su caso, el BANCO deberá incluir, durante un plazo de cinco días hábiles bancarios posteriores a aquel en que el BANCO haya comunicado tal situación a la mencionada Institución de Crédito, los montos correspondientes a los cargos para pagar dichos créditos o préstamos objeto de la solicitud de información a que se refiere el párrafo anterior, en el cálculo del porcentaje que resulte de todos aquellos otros cargos adicionales que correspondan a créditos o préstamos susceptibles de quedar designados como Créditos Asociados a la Nómina que sean ofrecidos al CLIENTE.

El CLIENTE está de acuerdo que si el BANCO no recibe ninguna domiciliación, por parte de la Institución de Crédito mencionada con anterioridad en este inciso, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios señalado en el anterior párrafo, hasta ese momento el BANCO dará por terminada la solicitud de información, y dejará de incluir, para el cálculo del porcentaje indicado en este mismo inciso, los montos correspondientes a los cargos que debieran realizarse conforme a lo informado en la mencionada solicitud de información.

c) Reconoce que cuando designe dos o más Créditos Asociados a la Nómina, el BANCO aplicará los recursos de la Cuenta Ordenante a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, en el orden de prelación a las fechas y horas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de las fechas y horas en que estos hayan sido celebrados.

Asimismo, el CLIENTE acepta que el BANCO inmovilice de la Cuenta Ordenante, sin ninguna responsabilidad de su parte, en las fechas de abono previas más próximas a aquellas en que deban realizarse los pagos que correspondan, los montos que deba cargar a dicha cuenta para aplicarlos al pago de los Créditos Asociados a la Nómina en las fechas que correspondan conforme al orden de prelación mencionado en el párrafo anterior. Por lo que el CLIENTE reconoce que él y/o los terceros autorizados por el propio CLIENTE en términos de lo establecido en el presente CONTRATO GLOBAL, no podrán disponer de las cantidades inmovilizadas.

13. PAGO DE SERVICIOS DOMICILIADOS.

13.1 El BANCO podrá cargar sobre los depósitos constituidos por el CLIENTE conforme al presente CONTRATO GLOBAL el importe de los pagos a proveedores de bienes y/o servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos celebrados con instituciones de crédito o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. Vinculada en lo subsecuente «Institución de Crédito» para efectos de esta cláusula y únicamente en relación con Créditos Asociados a la Nómina otorgados por una institución de crédito o Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, E.R. Vinculada, previa instrucción o autorización del CLIENTE ya sea por escrito, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o por cualquier otro medio; asimismo,

el CLIENTE podrá autorizar directamente al proveedor del bien o servicio, o Institución de Crédito que le haya otorgado el correspondiente crédito y/o préstamo, para que instruya a su vez al BANCO para la realización del(os) cargo(s) respectivo(s), bajo las condiciones siguientes:

a. El CLIENTE deberá estar al corriente en sus pagos anteriores del servicio respectivo de que se trate; y

b. El CLIENTE deberá contar en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con fondos suficientes para cubrir el pago respectivo, de lo contrario el BANCO estará liberado de su obligación de realizar el pago.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito en caso de que el CLIENTE desee objetar los cargos realizados en términos de los párrafos que anteceden deberán sujetarse al procedimiento que se menciona a continuación:

13.1.1 El BANCO deberá atender las notificaciones de objeción que el CLIENTE le presente bajo los formatos que el BANCO dé a conocer al CLIENTE dentro de sus sucursales o por medio de Internet, dichas notificaciones podrán presentarse dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir del último día del período del estado de cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción, sin que pueda requerir al CLIENTE la realización de trámite adicional alguno.

13.1.2 Cuando el CLIENTE objete algún cargo durante los primeros sesenta días naturales del plazo señalado en el numeral 13.1.1 anterior, el BANCO deberá abonar el monto reclamado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la recepción de la notificación.

Si el CLIENTE realiza la notificación de objeción entre el día sesenta y uno y el día noventa del plazo antes mencionado, el BANCO deberá resolver sobre la procedencia de la objeción en un plazo máximo de veinte días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de resolución.

13.1.3 En caso que la objeción resulte improcedente conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 13.1.2 anterior, el BANCO deberá poner a disposición del CLIENTE personalmente en la sucursal en la que radica su cuenta el original impreso de la resolución con firma del personal facultado, dentro de los diez días hábiles bancarios contados a partir de que se resuelva la objeción, misma que deberá contener: (i) evidencia de los elementos de autenticación empleados por el BANCO para tramitar las solicitudes de los cargos realizados, incluyendo la proporcionada por el proveedor, institución de crédito o Institución de Crédito correspondiente, la explicación de dichos elementos y la forma en que se realizó la verificación de dichos factores de autenticación; (ii) la fecha en que se realizaron los cargos respectivos, y (iii) nombre del proveedor, institución de crédito o Institución de Crédito que solicitó los cargos motivo de la reclamación. El BANCO deberá, a solicitud del CLIENTE, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales siguiente a la entrega de la resolución referida en este punto, en la sucursal en la que radica la Cuenta, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma. En caso que el CLIENTE haya realizado la objeción por medio de la página electrónica del BANCO o así lo solicite al presentar su objeción, el BANCO le enviará copia de dicha resolución a través de correo electrónico.

13.2 El BANCO cobrará una comisión por cada servicio realizado, misma que dará a conocer al CLIENTE de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y se hará constar en la carátula y/o anexo del producto correspondiente. El BANCO podrá modificar dicha comisión, previa notificación que por escrito envíe al CLIENTE, en los términos del apartado de CARGOS Y COMISIONES de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL.

13.3 El BANCO no será responsable de las variaciones del importe de los pagos, ni de las deficiencias en que incurra quien deba recibirlos.

13.4 Expresamente se hace constar que será el CLIENTE quien aclare con el proveedor de los bienes y/o servicios y/o institución de crédito y/o Institución de Crédito de que se trate, cualquier inconformidad que tenga en relación con la cantidad que se le cobre y con la calidad del servicio, pues el BANCO se limitará a cubrir el importe que aparezca en el recibo o boleta que deba pagar el CLIENTE.

13.5 El BANCO no asume ninguna responsabilidad si no efectúa algún pago porque el proveedor de los bienes y/o servicios y/o institución de crédito y/o Institución de Crédito correspondiente no lo cobre y/o rechace el pago, o si lo cobra y/o acepta fuera del término pactado.

13.6 La solicitud, autorización, instrucciones y comunicaciones por parte del CLIENTE al BANCO para los efectos de la presente cláusula, deberá realizarse por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, y con los formatos que el BANCO dé a conocer al CLIENTE a través de sus sucursales o de su página de Internet.

13.7 El CLIENTE tendrá la facultad, en cualquier momento y sin requisito adicional alguno más que la entrega del formato para cancelar la domiciliación distribuido por el BANCO, previamente llenado por el CLIENTE con acuse de recibo, para solicitar la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes, servicios y las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos celebrados con Instituciones de Crédito con cargo a su cuenta, previsto en este apartado, sin responsabilidad alguna para el BANCO y en el entendido que será el CLIENTE quien deberá informar y/o aclarar con el proveedor del servicio o Institución de Crédito la forma en que realizará los pagos a partir de que haya instruido al BANCO la cancelación de los pagos a favor de ese proveedor o Institución de Crédito en los términos de este CONTRATO GLOBAL. El aviso de cancelación que entregue el CLIENTE al BANCO en los términos establecidos en este CONTRATO GLOBAL, surtirá sus efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba la solicitud de cancelación del CLIENTE, en el entendido que los cargos que por domiciliación deban hacerse en los plazos antes mencionados se harán sin responsabilidad alguna para el BANCO y a partir de dicha fecha, el BANCO rechazará cualquier nuevo cargo en favor del proveedor.

14. DEPÓSITOS REFERENCIADOS.

14.1 Mediante este servicio el BANCO se obliga a prestar el servicio de concentración de fondos a través de las sucursales del BANCO, y/o a través de cualquier otra entidad o medio que el BANCO determine. El servicio de concentración de fondos podrá realizarse de dos formas:

(i) mediante la recepción de los depósitos que el CLIENTE efectúe en calidad de pago a otros clientes, por cantidades conocidas previamente por ellos, y (ii) mediante la recepción de depósitos en calidad de pago al CLIENTE cuyo monto sea dado a conocer al BANCO por los clientes al momento de realizar el depósito.

14.2 Los pagos señalados en el párrafo anterior serán abonados por el BANCO a una cuenta concentradora que el BANCO mediante este CONTRATO GLOBAL le establece al CLIENTE.

14.3 El BANCO única y exclusivamente recibirá pagos por los conceptos que previamente haya aceptado y que haga del conocimiento del CLIENTE y/o cualesquiera otro tipo de pago que el CLIENTE solicite al BANCO previa aceptación de este último, dichos pagos podrán ser vigentes, vencidos, anticipados, parciales, en este último caso el CLIENTE deberá avisar por escrito al BANCO la cantidad mínima que podrá recibirse como pago parcial.

14.4 Los pagos que realicen los CLIENTES deberán ser en efectivo, mediante autorización de cargo en alguna cuenta en el BANCO, con cheques del BANCO y cheques domiciliados en territorio nacional de cualquier otra institución de crédito, en el entendido de que los pagos realizados con cheque, se entenderán siempre recibidos salvo buen cobro.

14.5 El BANCO por cada depósito recibido, expedirá un comprobante o bien autenticará la ficha o documento preimpreso presentado para el pago, con el fin de que el CLIENTE obtenga un documento que compruebe el depósito y/o pago que realice.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

A. CONTRATO GLOBAL.

Al amparo del presente CONTRATO GLOBAL el BANCO llevará a nombre del CLIENTE un registro para cada uno de los servicios y/o productos contemplados en el mismo que refleje cada una de las operaciones que éste realice respecto de cada uno de los servicios y/o productos solicitados por el CLIENTE. Así mismo se podrán incluir aquellos créditos o el pago de cualquier otro servicio que hubiere contratado el CLIENTE, y respecto de los cuales, le hubiere dado instrucciones al BANCO para que se manejen a través del CONTRATO GLOBAL. El BANCO pone a disposición del CLIENTE, en su página electrónica de la red mundial de Internet y en sus sucursales, una transcripción de los preceptos legales a que hace referencia el presente CONTRATO GLOBAL, los cuales también podrán ser consultados en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF. Se podrán consultar de las redes sociales activas del BANCO a través de su página de Internet.

B. CONDICIONES GENERALES PARA DEPÓSITOS.

Salvo por lo establecido en el presente CONTRATO GLOBAL, las condiciones generales establecidas por el BANCO respecto a los depósitos a la vista retirables en días preestablecidos y de ahorro, y demás efectuados al amparo de este CONTRATO GLOBAL, se entenderán aplicables a todos los depósitos de esta clase y podrán ser cambiados libremente por el BANCO, debiendo comunicarlo previamente al CLIENTE con treinta días naturales de anticipación, ya sea por escrito, y/o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación y/o de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales y oficinas del BANCO, y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o a través de cualquier otro medio que el BANCO de tiempo en tiempo utilice. Lo anterior, en adición al aviso que sobre las modificaciones a realizar al CONTRATO GLOBAL, el BANCO incluya en su portal de Internet. Los saldos a favor del CLIENTE en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, devengarán intereses a favor del mismo, sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes conforme a las tasas establecidas al efecto, y serán acreditados en la propia cuenta del CLIENTE al cierre del mes que corresponda.

El monto de los intereses, periodo, las comisiones en su caso, la tasa y los saldos correspondientes, serán dados a conocer en el estado de cuenta respectivo, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional, o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o a través del portal de Internet del BANCO y podrán ser revisados y ajustados en cualquier tiempo por el BANCO, y serán pagados de conformidad con los términos establecidos al efecto. El BANCO se reserva la facultad de cancelar cualquier cuenta cuando lo estime conveniente, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso que al efecto le haga el BANCO.

Si el CLIENTE no lo hiciera, el BANCO queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja expedido a la orden del CLIENTE.

El BANCO recibirá del CLIENTE sumas de dinero en calidad de depósito en los lugares que el BANCO le dé a conocer al CLIENTE o en los cajeros automáticos propiedad del BANCO que lo permitan, o en aquellos otros que el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE o bien mediante cualquier forma que el BANCO así autorice, previo comprobante autorizado y requisitado, conforme a las prácticas bancarias.

1. Por cuanto hace a los depósitos en los cajeros automáticos que lo permitan, se harán en los formatos que para tal efecto sean utilizados y en los términos siguientes: (i) los depósitos en efectivo efectuados en día hábil bancario en los horarios que el BANCO señale se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al siguiente día hábil o al segundo día hábil bancario si se realiza después de la hora señalada; (ii) los depósitos de documentos realizados en un día hábil bancario, se recibirán salvo buen cobro y se abonarán en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al día hábil bancario

inmediato posterior a aquél en que el BANCO haya efectuado el cobro de tales documentos; (iii) los depósitos en efectivo que se realicen en día inhábil bancario se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al segundo día hábil bancario inmediato posterior.

2. Por cuanto hace a los depósitos en los lugares que el BANCO le dé a conocer al CLIENTE, se harán en los formatos que para tal efecto sean utilizados y en los términos siguientes: (i) los depósitos en efectivo y cheques expedidos por el BANCO, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al momento de su depósito; y (ii) los depósitos de documentos se recibirán salvo buen cobro y se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al siguiente día hábil, o al segundo día hábil bancario si se realiza después de la hora señalada.

3. Por cuanto hace a las órdenes de transferencias de fondos, se recibirán para abono en la cuenta del CLIENTE, las 24 horas del día todos los días del año, sin embargo dichos movimientos y operaciones aparecerán registrados el día hábil bancario inmediato posterior.

Respecto al depósito de documentos en día inhábil bancario, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE al día hábil bancario inmediato posterior a aquél en que el BANCO haya efectuado el cobro de tales documentos. El CLIENTE deberá entregar los documentos al BANCO debidamente endosados y conservar los datos relativos a la identificación de los mismos. El comprobante de cada operación de abono que expidan los cajeros automático al CLIENTE, tendrán el único efecto y valor de acreditar que el CLIENTE realizó una operación en el cajero automático, más no implicará que dicho comprobante constituya recibo por el monto que consigne ni constancia de la operación. Por tal motivo el BANCO procederá a abonar a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE exclusivamente la suma que realmente le entregue el CLIENTE a través del cajero automático propiedad del BANCO habilitado para tales efectos una vez que la misma haya sido verificada por el BANCO. La apertura por el BANCO de cada uno de los sobres que contengan entrega de efectivo y documentos y la consecuente determinación de su contenido se hará invariablemente por el BANCO; en el supuesto de que llegare a existir discrepancia se procederá a informar de dicha situación al CLIENTE. En todo caso los depósitos se abonarán conforme a las prácticas bancarias y a las políticas internas del BANCO.

La conservación del depósito y/o el uso de cualesquiera de los servicios vinculados al Depósito Bancario de Dinero a la Vista, una vez que haya transcurrido el término señalado para la aplicación de las nuevas condiciones a las que estará sujeto, representará la aceptación expresa y manifiesta por parte del CLIENTE respecto de las mismas.

El CLIENTE acepta que en caso de que el BANCO haya recibido recursos mediante cajeros automáticos propiedad del BANCO habilitado para tales efectos, CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, sistema automatizado de procesamiento de datos y redes de telecomunicación autorizado en el presente CONTRATO GLOBAL, y cuente con elementos suficientes para presumir que tales cajeros automáticos, CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o demás medios han sido utilizados en forma indebida, el BANCO podrá restringir hasta por quince días hábiles, la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. En caso de que se haya dado vista a la autoridad competente, sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva, el BANCO podrá prorrogar el plazo antes referido, hasta por diez días hábiles más.

Asimismo el CLIENTE acepta que en caso de que, por motivo de las investigaciones referidas en el párrafo anterior, se tenga evidencia de que la cuenta derivada del presente CONTRATO GLOBAL, fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el BANCO podrá bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. El CLIENTE acepta que si por un error el BANCO le abonó recursos en alguna de sus cuentas, el BANCO podrá cargar el importe respectivo a la

cuenta de que se trate, con el propósito de corregir el error.

La realización de cualquiera de las acciones indicadas en este inciso 3, que se hayan llevado a cabo, serán notificadas al CLIENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el CLIENTE podrá autorizar a otras personas para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a la cuenta de depósito o de inversión del CLIENTE, mediante el registro de la firma correspondiente en este CONTRATO GLOBAL y/o en la forma que para tal propósito lleve el BANCO y/o en la documentación que para tal finalidad le suministre el BANCO. La tarjeta de registro de firmas suscrita por el CLIENTE formará parte integrante de este CONTRATO GLOBAL, e indicará el tipo de cuenta, así como la forma y, en su caso, el límite de disposición de los fondos en ella depositados.

Para aquellas cuentas en las que se estipula en la carátula el pago de interés, este se calculará tomando el saldo promedio del período establecido multiplicado por la tasa de interés bruta anual que aplique dividida entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos del período. El cálculo se efectuará cerrándose a centésimas. El saldo promedio del período se define como la suma de los saldos al final de cada día dividida entre el número de días del período, conforme se informa en la carátula del producto correspondiente. El CLIENTE identificará cuando proceda en la(s) carátula(s) de los (del) producto(s) que aplique(n) a este CONTRATO la Ganancia Anual Total Neta (GAT), la Ganancia Anual Total Nominal (GAT Nominal), y la Ganancia Anual Total Real (GAT Real), en términos de las disposiciones legales que emita el Banco de México.

C. MANEJO DE LA CUENTA.

En la celebración del presente CONTRATO GLOBAL, el CLIENTE podrá elegir entre un manejo mancomunado y/o un manejo indistinto para la utilización de los medios de disposición proporcionados por el BANCO al CLIENTE y/o terceros autorizados en términos del presente CONTRATO GLOBAL, salvo por lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente CONTRATO GLOBAL que es aplicable para la disposición de los fondos depositados por el CLIENTE a través de la Tarjeta Global y/o tarjetas adicionales, conforme indique el CLIENTE en la solicitud de este CONTRATO GLOBAL.

Para los efectos del presente CONTRATO GLOBAL por manejo mancomunado se entiende que todas las instrucciones al BANCO y la disposición de recursos debe ser realizada y/o venir firmada por el CLIENTE y los terceros autorizados de manera conjunta, salvo por lo señalado en el numeral 4.2 y en el apartado M de estas Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL; y por manejo indistinto se entenderá que las instrucciones al BANCO y/o la disposición de recursos podrán ser realizadas por el CLIENTE y/o cualquier tercero autorizado, salvo por lo señalado en el apartado M del capítulo de Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO GLOBAL.

D. ESTADO DE CUENTA.

El BANCO mensualmente, proporcionará al CLIENTE o pondrá a su disposición de manera gratuita, un estado de cuenta (el «Estado de Cuenta») con la relación de todas las operaciones realizadas al amparo de este CONTRATO GLOBAL. Dicho Estado de Cuenta reflejará la posición a la fecha de corte que corresponda, en el entendido que la fecha de corte será el último día del mes calendario, y cualquier cambio a lo anterior se notificará al CLIENTE en el Estado de Cuenta, conforme a las disposiciones aplicables, de las cuentas acreedoras o deudoras según el caso; cantidades abonadas o cargadas, saldos a la fecha de corte, rendimientos y en su caso, comisiones y cargos efectuados, respecto de todas las operaciones y servicios que tenga contratados con el BANCO, y que se manejen a través del CONTRATO GLOBAL. El CLIENTE tendrá a su disposición en todo momento vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, un Estado de Cuenta en el que se reflejarán todos y cada uno de los movimientos realizados al amparo del CONTRATO GLOBAL. Los movimientos que se reflejen en el Estado de Cuenta podrán ser objeto por el CLIENTE por escrito dentro del periodo que para cada producto o servicio se establezca en lo particular, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se presente objeción alguna, se tendrán por aceptados por el CLIENTE.

Respecto de las operaciones que se realicen con Valores en términos de la cláusula novena, el BANCO se obliga a presentar un apartado específico dentro del Estado de Cuenta por el que reflejen de manera consolidada, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión, así como en lo previsto en las disposiciones de carácter general que, en su caso al efecto emitan conjunta o separadamente la CNBV y/o el Banco de México.

El BANCO informará por escrito al CLIENTE en el propio Estado de Cuenta la fecha de corte mensual. En caso que el BANCO cambie la fecha de corte, le informará por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE con quince días naturales de anticipación, la nueva fecha de corte. El CLIENTE tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de su fecha de corte para objetar su Estado de Cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo, de lo contrario dicho estado de cuenta hará prueba plena a favor del BANCO.

E. BENEFICIARIOS.

El CLIENTE podrá, en cualquier tiempo designar, adicionar, sustituir o retirar beneficiarios y actualizar sus datos de identificación y localización, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar mediante carta por separado la cual se anexará al presente CONTRATO GLOBAL, o mediante el uso de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS pactados en este CONTRATO GLOBAL. En caso de fallecimiento del titular, el BANCO entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el CLIENTE haya designado expresamente por escrito, en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado P de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO GLOBAL.

El CLIENTE acepta que, con posterioridad a su fallecimiento los intereses que devengue el saldo de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista de conformidad con el presente CONTRATO GLOBAL, serán entregados a los beneficiarios en las proporciones designadas por el titular de la misma y que se seguirán cobrando comisiones de conformidad con lo establecido en el presente CONTRATO GLOBAL, hasta la cancelación del mismo por parte de los beneficiarios. En caso que éstos soliciten en momentos diferentes el saldo de la cuenta que les corresponde, los intereses generados al momento de cada solicitud menos las comisiones generadas, se entregarán, según corresponda, a cada uno de los beneficiarios conforme vayan requiriendo el pago.

F. SUSPENSIÓN AL ACCESO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO GLOBAL.

El CLIENTE conviene expresamente que la repetición de errores que le sean imputables en más de 3 (tres) ocasiones al momento de digitar o proporcionar al BANCO las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, darán derecho al BANCO de suspender el acceso vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE de los productos y servicios del CONTRATO GLOBAL.

De la misma forma el BANCO tendrá derecho a dar por terminada la sesión de acceso vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE en caso de que exista un periodo de inactividad con una duración previamente determinada por el BANCO para los distintos MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y que de tiempo en tiempo se hará de conocimiento del CLIENTE, una vez que el CLIENTE haya accedido sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA.

Cuando el CLIENTE deje de acceder vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS a su cuenta para realizar operaciones y/o acceder a los servicios del CONTRATO GLOBAL durante un periodo de seis meses se bloqueará su acceso mediante dicha vía.

Con la finalidad de proteger al CLIENTE de cualquier operación irregular o ilegal, el BANCO podrá suspender de forma automática la sesión que

se esté llevando a cabo en caso de detectar un doble acceso, de forma simultánea, a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS por el mismo CLIENTE o en caso de que el BANCO cuente con elementos suficientes que lo hagan presumir que las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA están siendo utilizadas por un tercero sin consentimiento del CLIENTE.

De la misma forma, el CLIENTE acepta que en caso de que el BANCO cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación tales como cajeros automáticos, CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA o MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, han sido utilizados en forma indebida, o en caso de que detecte algún error en la instrucción respectiva, el BANCO podrá bloquear el acceso al CLIENTE a cualquier producto y/o servicio del CONTRATO GLOBAL vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y suspender o cancelar el trámite de operaciones que pretenda realizar mediante el uso de los equipos o medios antes mencionados.

El BANCO no asume ninguna responsabilidad cuando el CLIENTE no pueda efectuar operaciones y/o acceder a los servicios del CONTRATO GLOBAL mencionando enunciativa más no limitativamente por causas de: desperfectos, suspensión del servicio en cajeros automáticos, suspensión de los servicios de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, y demás equipos automatizados, desperfectos o mal funcionamiento en terminales punto de venta y/o de recarga o bien por la retención o extravío de cualquier tarjeta y/o esqueleto de chequera expedidos por el BANCO.

El CLIENTE tendrá acceso a ciertos servicios y/o productos objeto del presente CONTRATO GLOBAL y/o a aquellos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE a través de los cajeros automáticos del BANCO y/o aquellos que de tiempo en tiempo el BANCO haga del conocimiento del CLIENTE.

Las disposiciones mediante cajero automático, estarán sujetas a la disponibilidad de efectivo que exista en el cajero al momento en que el CLIENTE acuda a efectuar su retiro y los horarios de las ubicaciones donde éstos se localicen. El BANCO prestará el servicio de cajeros automáticos durante las 24 horas del día, todos los días del año. El BANCO no será responsable si el servicio no se puede prestar debido a reparaciones, mantenimiento, desperfectos ocasionales de los equipos o por causas de fuerza mayor.

G. TARJETAS PROPORCIONADAS POR EL BANCO.

Las tarjetas a que se refiere el CONTRATO GLOBAL son propiedad del BANCO, por lo que éste podrá requerir su devolución en cualquier momento, o bien retenerla directamente o por medio de los cajeros automáticos. El CLIENTE queda obligado a devolver al BANCO la o las tarjetas que posea en virtud de cualquier servicio ofrecido por el BANCO a través de las mismas, cuando por cualquier motivo se cancele la cuenta, en caso de no hacerlo, subsiste su responsabilidad por el mal uso que llegare a hacerse de éstas.

La entrega, recepción o uso de cualquier tarjeta por parte del CLIENTE y/o los terceros a los cuales a solicitud de este se les expida una tarjeta de conformidad al presente CONTRATO GLOBAL, constituirán su conformidad respecto a las condiciones pactadas para el uso de las mismas, incluyendo el pago de comisiones que se generen, en su caso.

En caso de robo o extravío de cualquiera de las tarjetas que el BANCO expida y sus correspondientes NIP's al amparo del presente CONTRATO GLOBAL y/o cualquier otro producto de tiempo en tiempo, el CLIENTE deberá notificarlo de inmediato al BANCO y ratificarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes al robo o extravío, solicitando la cancelación de la misma, a efecto de que confirme tal situación. Mientras el BANCO no reciba aviso alguno y su confirmación por escrito, el CLIENTE será responsable de todas las operaciones que se hicieran mediante su uso. Si el CLIENTE recobrar su tarjeta después de haber notificado su robo o extravío al BANCO, no deberá usarla por ningún motivo, sino devolverla de inmediato al BANCO. El BANCO podrá reponer la tarjeta al CLIENTE,

cargando al CLIENTE la cantidad que corresponda por tal concepto.

H. NUEVOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

Las partes acuerdan que en caso de que el BANCO decida incorporar nuevos productos y/o servicios al CONTRATO GLOBAL o bien, integre otro(s) medio(s) de acceso a dichos productos y servicios, el CLIENTE manifestará su aceptación a los mismos, mediante el uso que haga de éstos y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno, adicionalmente, el CLIENTE deberá firmar la carátula correspondiente a dicho producto y/o servicio.

I. PROGRAMAS DE BENEFICIOS Y PROMOCIONES.

El BANCO estará facultado para hacer del beneficio del CLIENTE distintos premios y/o beneficios con la finalidad de incentivar al CLIENTE en el uso de alguno de los productos a los que puede tener acceso de conformidad con el presente CONTRATO GLOBAL; en el entendido de que dichos premios y/o beneficios serán definidos por las reglas que al efecto tengan establecidas los distintos terceros con los cuales el BANCO haya celebrado algún contrato o convenio de participación y/o en su caso por el propio BANCO en caso de que el premio y/o beneficio lo otorgue el BANCO directamente. Dichas reglas se harán del conocimiento del CLIENTE de conformidad con lo establecido a continuación. El BANCO estará facultado para ajustar y modificar las condiciones de cualesquier programa que implemente, en cualquier tiempo y a su sola discreción sin que exista obligación de notificación escrita al CLIENTE anterior a la fecha en que surtan efectos las modificaciones conducentes. La redención de beneficios que respecto de dichos terceros otorgue el programa respectivo estará definida por las reglas que al efecto tenga establecidas dicho tercero de conformidad con el párrafo anterior, por lo que el BANCO no asume responsabilidad alguna respecto del contenido o modificaciones de dichas reglas.

El CLIENTE será inscrito en los distintos programas una vez que utilice el producto que esté otorgando el beneficio y/o premio respectivo. El CLIENTE una vez inscrito recibirá posteriormente por parte de cada tercero participante información detallada sobre su programa de beneficios específico. Dichos terceros se reservan en todo tiempo y sin necesidad de previo aviso el derecho de cambiar las condiciones, términos, regulaciones de promociones u ofertas especiales del programa respectivo y podrán dar por concluido dichos programas mediante simple comunicación escrita al CLIENTE con anticipación a la conclusión de dicho programa. El CLIENTE acepta y está de acuerdo que los premios y ofertas especiales de los distintos programas estarán sujetos, en su caso, a regulaciones gubernamentales tanto nacionales como extranjeras. El BANCO se reserva el derecho de efectuar cambios en los beneficios que proporcione al CLIENTE, en cualquier tiempo y sin necesidad de notificación previa.

J. SECRETO BANCARIO.

El BANCO únicamente podrá informar sobre las operaciones y movimientos del CLIENTE, a sus representantes legales o a las personas autorizadas expresamente para tal efecto por el CLIENTE y cuyas firmas se encuentran registradas en este CONTRATO GLOBAL o a las personas que el CLIENTE expresamente indique, salvo en los casos previstos por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Fondos de Inversión.

El CLIENTE en este acto autoriza al BANCO a que proporcione a cualesquiera empresas operadoras o procesadoras de tarjetas, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de dichas tarjetas, con la frecuencia que el BANCO requiera, información sobre este y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que el CLIENTE realice con el BANCO, de igual manera, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a que proporcione información y/o datos y/o documentación a cualquiera de las entidades que formen parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., y/o aquellas respecto de las cuales dichas entidades sean de manera directa o indirecta

accionistas mayoritarios, a efectos de contratar cualquier producto o servicio financiero con alguna de dichas entidades o con motivo de la relación que se mantiene o llegue a mantener con las mismas.

En caso de que el CLIENTE se inscriba en el Registro Público de Usuarios que al efecto lleva la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, indicando que no desea que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, el CLIENTE se obliga a dar aviso por escrito al BANCO para que éste se abstenga de enviarle información en caso de que el CLIENTE le hubiere dado la autorización a que se refiere éste párrafo con anterioridad.

La autorización que se otorga no implica la aceptación para que esta información y/o documentación se utilice por terceros distintos de las entidades mencionadas. Así mismo tanto el CLIENTE autoriza al BANCO para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de éste y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime necesario o conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente el BANCO realice el monitoreo de su comportamiento crediticio.

Para efectos de lo anterior, el CLIENTE declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza. Así mismo, el CLIENTE faculta al BANCO para proporcionar a Promoción y Operación, S.A. de C.V., Total System Services de México, S.A. de C.V., a las personas integrantes de los sistemas de Mastercard o Visa, y a cualquier otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos o servicios comparables y/o servicios de información crediticia y/o servicios que el BANCO contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este CONTRATO GLOBAL. Adicionalmente, el CLIENTE, en términos de lo establecido en la solicitud de este CONTRATO GLOBAL, autoriza al BANCO para que le sea enviada publicidad relativa a los servicios, bienes o productos que ofrezcan tanto el BANCO como las subsidiarias y/o filiales del Grupo Financiero Inbursa, también lo autoriza de manera expresa para que la información respecto de su persona, domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o cualquier otro medio que haya proporcionado en la base de datos del BANCO para ubicarle se comparta con las filiales o subsidiarias del Grupo Financiero Inbursa, ya que es de su interés conocer los productos, bienes y servicios que éstas instituciones ofrecen.

K. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente CONTRATO GLOBAL es de duración indefinida, por lo que comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su celebración; sin embargo, podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes. En caso de que sea el BANCO quien decida dar por terminado este CONTRATO GLOBAL deberá notificar al CLIENTE, con acuse de recibo por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos dicha terminación, cuando sea por escrito la notificación que le dirija el BANCO se enviará al domicilio que señale el CLIENTE en este CONTRATO GLOBAL, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo. Cuando sea el CLIENTE quien decida dar por terminado el CONTRATO GLOBAL las partes acuerdan que deberán sujetarse al procedimiento establecido en el apartado X de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO GLOBAL. Para el caso de terminación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente CONTRATO GLOBAL, éste se entenderá por rescindido al momento de darse el correspondiente aviso por escrito a la otra parte. No obstante la terminación o rescisión de este CONTRATO GLOBAL, continuarán surtiendo sus efectos todas aquellas obligaciones derivadas del mismo y que por su naturaleza deban subsistir a la rescisión o terminación correspondiente.

El BANCO tendrá derecho a cargar sobre las cantidades depositadas al amparo del CONTRATO GLOBAL del CLIENTE, cualquier adeudo vencido a cargo de este último y a favor del BANCO, derivado de cualquier producto

o servicio bancario ofrecido por el BANCO en un plazo de trescientos sesenta días naturales contados a partir del vencimiento de la obligación de pago por el monto previamente pactado por el CLIENTE.

El BANCO se reserva la facultad de cancelar el presente CONTRATO GLOBAL cuando lo estime conveniente o cuando el CLIENTE incumpla a cualesquiera de sus obligaciones conforme al mismo, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso que al efecto le otorgue el BANCO por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Si no lo hiciera, el BANCO queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja expedido a la orden del CLIENTE, en la sucursal donde se abrió la cuenta o en la Sucursal más cercana al último domicilio notificado por el CLIENTE al BANCO bajo este CONTRATO GLOBAL, a elección del BANCO.

Las partes convienen que el BANCO estará facultado para terminar el presente CONTRATO GLOBAL y por tanto para proceder a la cancelación de la cuenta cuando ésta mantenga saldo en ceros o saldo negativo, por un periodo de tres meses consecutivos, lo anterior previo aviso por escrito, que se le dé al CLIENTE en el domicilio señalado en la solicitud de este CONTRATO GLOBAL o el último domicilio que haya señalado al BANCO, con por lo menos cinco días naturales de anticipación, de conformidad con lo estipulado en el presente apartado.

El CLIENTE podrá, a su elección y sin responsabilidad alguna para éste, cancelar el presente CONTRATO GLOBAL, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del mismo. El BANCO no cobrará comisión alguna por lo anterior, a menos que el CLIENTE haya utilizado u operado los productos y/o servicios materia del presente CONTRATO GLOBAL.

L. COMISIÓN MERCANTIL.

El BANCO podrá contratar con distintas entidades y/o establecimientos mercantiles (los «Establecimientos»), comisiones mercantiles indelegables, en términos del artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, 273 del Código de Comercio y el artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con la finalidad de que en dichos establecimientos se auxilie al BANCO en la ejecución de algunas operaciones materia de este CONTRATO GLOBAL, particularmente en la recepción de depósitos y/o pagos. El BANCO en todo momento tendrá la facultad de determinar y/o modificar las reglas, términos y condiciones bajo las cuales deberá regirse y ejecutarse la recepción de depósitos y/o pagos o cualquier otro servicio que se preste o llegue a prestarse en los Establecimientos.

El BANCO podrá notificar al CLIENTE, ya sea por escrito, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o a través del portal de Internet del BANCO aquéllos Establecimientos con quienes celebre los contratos de comisión mercantil a que se refiere este apartado.

El CLIENTE reconoce que los Establecimientos no están autorizados por el Gobierno Federal ni por el propio BANCO para asumir obligaciones a su nombre y por cuenta de este último y no se encuentran supervisados ni regulados por las autoridades financieras.

Los Establecimientos actuarán a nombre y por cuenta del BANCO. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

M. PERSONAS AUTORIZADAS.

Los terceros autorizados por el CLIENTE en el presente CONTRATO GLOBAL y/o en la tarjeta de registro de firmas en términos del CONTRATO GLOBAL y en especial en los registros que en su caso lleve el BANCO, podrán llevar a cabo todas y cada una de las operaciones que el propio CLIENTE esté facultado para realizar en relación con los productos y servicios que están incluidos en el CONTRATO GLOBAL, así como los que de tiempo en tiempo se vayan adicionando al mismo; de manera enunciativa y no limitativa, dichos terceros autorizados estarán facultados para girar instrucciones al BANCO respecto de los productos y servicios

referidos en el antecedente I del presente CONTRATO GLOBAL como si se tratara del propio CLIENTE, salvo por lo que se refiere a la terminación del presente CONTRATO GLOBAL, así como la designación, remoción y modificación de beneficiarios y la designación, remoción y modificación de terceros autorizados, siendo dichas facultades de forma exclusiva para el CLIENTE, y siempre y cuando el manejo de la cuenta pactado por el CLIENTE haya sido indistinto, en el caso de que se pacte un manejo mancomunado, además de las excepciones señaladas en este párrafo se estará a lo dispuesto en el numeral 4.2 del presente CONTRATO GLOBAL.

N. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario vigente y las reglas aplicables, únicamente están garantizadas por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del BANCO.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del CLIENTE y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal no están garantizadas por el IPAB.

Para el caso de las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del BANCO como titulares o cotitulares en partes iguales, la cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o en su defecto conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas, en el supuesto de que no haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo de la cuenta en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria o mancomunada no excederá el monto equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

O. DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

En términos de las disposiciones legales FISCALES aplicables, el BANCO deducirá, retendrá y enterará el Impuesto Sobre la Renta sobre el saldo promedio del periodo de que se trate a favor del CLIENTE; la retención mencionada procede cuando haya pago de intereses con independencia de que el CLIENTE debiera o no acumular dichos rendimientos de conformidad con las citadas disposiciones legales fiscales. El BANCO procederá a trasladar al CLIENTE, en su caso el Impuesto al Valor Agregado que corresponda de conformidad con las citadas disposiciones legales fiscales aplicables.

El CLIENTE reconoce que el BANCO tiene o tendrá la obligación de recaudar y/o retener cualquier impuesto que se derive de cambio y/o modificación en las disposiciones fiscales aplicables.

P. CARGOS Y COMISIONES.

El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO en cualquiera de sus sucursales, las comisiones vigentes de conformidad con las tarifas y conceptos que para tal efecto tenga el BANCO establecidas conforme a la carátula y/o anexo que corresponda, las cuales se modificarán en términos de la legislación

aplicable y como se describen en este apartado P. El CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO a cargar en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE y/o cualesquiera otra cuenta que el BANCO le lleve, cualquier traspaso o retiro que realice derivado de cualquier producto o servicio bancario o cualquier comisión pagadera por parte del CLIENTE al BANCO, por la disposición o uso de los servicios objeto del presente CONTRATO GLOBAL, comisiones y/o cargos que se establecen en la carátula y/o anexo de este CONTRATO GLOBAL y las que se notifiquen al CLIENTE en los términos de lo establecido en este apartado. El BANCO informará al CLIENTE los incrementos al importe de las comisiones establecidas, así como las nuevas comisiones y las condiciones en que se efectuará el cargo, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el cargo de la comisión de que se trate, a través de comunicados publicados en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible dentro de las oficinas del propio BANCO, y/o en cualquier periódico de circulación nacional, y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, permitiendo que aquella información se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en las sucursales o establecimientos del BANCO, así como en la página electrónica del BANCO en Internet. En tanto el CLIENTE no haga uso de alguno de los servicios contemplados en el presente CONTRATO GLOBAL, el BANCO no le hará los cargos que por dicho servicio tenga establecido.

Así mismo, el CLIENTE se obliga a pagar la comisión que para tal efecto tenga establecida el BANCO, en caso que no cumpla con el saldo promedio mensual, que en su caso, el BANCO llegue a establecer para cada uno de sus productos.

Q. TIPO DE CAMBIO.

Las disposiciones que el CLIENTE efectúe de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en moneda distinta de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (Dólares), serán convertidas a Dólares por cualesquiera de los sistemas Visa, MasterCard u otros, en el entendido de que dichos cargos son convertidos a Dólares por Visa y MasterCard previo a la presentación de los mismos al BANCO, por lo que el tipo de cambio utilizado es el que éstos terceros libremente determinan, a lo que el CLIENTE en este acto se obliga a no realizar reclamación alguna al respecto.

El CLIENTE reconoce y acepta que la conversión a moneda nacional de Dólares, se llevará a cabo en la fecha de procesamiento del cargo por parte del BANCO, y que dicha fecha podrá ser distinta a la fecha de realización del cargo, dependiendo de la fecha en que el cargo sea presentado al BANCO por la institución y/o establecimiento donde se efectuó la disposición.

Así mismo, el CLIENTE en este acto reconoce y acepta que la conversión a que se refiere el párrafo anterior será llevada a cabo por el BANCO al tipo de cambio que determine el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera.

R. TÍTULO EJECUTIVO Y PRUEBA.

El presente CONTRATO GLOBAL junto con la certificación del estado de cuenta del contador del BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. El CLIENTE en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito reconoce desde ahora sin reservas, como prueba de los retiros que efectúe a través de los cajeros automáticos, equipos y sistemas automatizados, el texto y los montos que impriman las máquinas, que harán referencia al número de su cuenta y a las cantidades retiradas, y vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS lo que el sistema refleje, es decir, que las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las

partes y tendrán el mismo valor probatorio.

S. RESPONSABILIDAD.

El CLIENTE asume toda responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier queja, reclamación, acción administrativa y/o judicial, derivada de o relacionada con el uso indebido, ya sea por sí mismo o por terceros que cuenten o no con autorización por parte del CLIENTE, de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, salvo en el caso de defunción, robo, extravío o por la realización de hechos ilícitos, en perjuicio del CLIENTE, la responsabilidad del CLIENTE terminará precisamente en el momento en que notifique al BANCO, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS que se encuentren en línea, en comunicación en tiempo real, o persona a persona con el BANCO o por escrito con acuse de recibo, de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias extraordinarias antes mencionadas, en el entendido que dicha notificación se tendrá por efectivamente hecha, una vez que el CLIENTE reciba la confirmación del BANCO vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, expresando la fecha y hora de la recepción de la notificación respectiva, y en su caso, la inmovilización del CONTRATO GLOBAL hasta nuevo aviso.

El CLIENTE renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones. La presente renuncia no afecta el interés público ni de terceros.

T. PÓLIZA DE SEGURO.

El CLIENTE en este acto autoriza expresamente al BANCO a que contrate por su cuenta y orden los seguros de vida sobre su persona, para que en caso de fallecimiento del mismo cubra el saldo insoluto de los CRÉDITOS, así como sus accesorios legales y convencionales; lo anterior siempre y cuando el BANCO haya otorgado algún CRÉDITO al CLIENTE en términos de las cláusulas 12 y/o 12 Bis del presente CONTRATO GLOBAL.

Así mismo el CLIENTE en este acto nombra como beneficiario irrevocable en primer lugar al BANCO de los seguros a que se refiere el párrafo anterior, hasta por el saldo insoluto de los CRÉDITOS y sus accesorios legales y convencionales, y en caso de existir excedente alguno el BANCO entregará dicho excedente en los términos previstos por el artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las partes acuerdan que el costo de los seguros será por cuenta del CLIENTE, por lo que en caso de que este no lleve a cabo el pago de los mismos, en este acto autoriza expresamente al BANCO para que los descuente del monto del CRÉDITO y/o en su caso para que el BANCO lo cargue junto con los abonos que el CLIENTE deba realizar de conformidad con los numerales 12.3, 12.6, 12. Bis 3 y 12. Bis 6 del presente CONTRATO GLOBAL.

U. SEGURIDAD A TU FAVOR.

El BANCO rembolsará al CLIENTE, en aquellos productos que de tiempo en tiempo el propio BANCO determine y sujeto a los términos y condiciones del presente CONTRATO GLOBAL, las cantidades dispuestas de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista incluyendo los intereses que dichas cantidades hubiesen generado, efectuadas sin su consentimiento, a través de los medios de disposición, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que a continuación se señalan:

(i) El BANCO rembolsará y/o cubrirá al CLIENTE las cantidades dispuestas de su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, única y exclusivamente, en los siguientes casos:

(a) Retiros y/o disposiciones y/o cargos efectuados por terceros con cargo a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con la Tarjeta Global a que se refiere la cláusula 3 del presente CONTRATO GLOBAL, en caso de robo o extravío de la misma.

Las partes reconocen y aceptan que únicamente serán cubiertos los retiros y/o disposiciones y/o cargos efectuados en las 72 horas anteriores a la fecha y hora del reporte del robo o extravío efectuado por el CLIENTE al BANCO en términos de la presente cláusula.

(b) Retiros y/o disposiciones y/o cargos con cargo a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista con la Tarjeta Global a que se refiere la cláusula 3 del presente CONTRATO GLOBAL, efectuadas por el propio CLIENTE bajo violencia física en virtud de encontrarse privado de su libertad por un tercero.

(c) Retiros y/o disposiciones efectuadas con cargo a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista mediante el pago de cheques que no hayan sido librados por el CLIENTE y cuya firma sea falsificada, y/o por cualesquiera tecnología la firma del CLIENTE sea reproducida por un tercero sin su autorización en caso de robo o extravío de los esqueletos especiales para la expedición de cheques proporcionados por el BANCO al CLIENTE en términos de la cláusula 2 del presente CONTRATO GLOBAL.

(d) Retiros y/o disposiciones y/o cargos efectuados por terceros con cargo a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en términos de la cláusula 6 del presente CONTRATO GLOBAL, en caso de robo o extravío, de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA y/o NIP's proporcionados por el BANCO al CLIENTE, y/o en caso de que por cualesquiera tecnología un tercero sin el consentimiento del CLIENTE accese a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE y efectúe las operaciones antes referidas. El CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no estará obligado a cubrir y/o rembolsar al CLIENTE cantidad alguna, en caso de que sea el propio CLIENTE quien proporcione al tercero correspondiente las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA y/o NIP's.

(ii) Será requisito indispensable para el reembolso por parte del BANCO al CLIENTE de los retiros, cargos y/o disposiciones efectuados sin su consentimiento en los términos antes expuestos, la notificación por escrito por parte del CLIENTE al BANCO dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido efecto el retiro y/o cargo y/o disposición, excepto en el supuesto a que se refiere el inciso (i) (b) del presente apartado, en cuyo caso la notificación por parte del CLIENTE al BANCO deberá realizarse dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que el retiro, cargo y/o disposición haya sido efectuado, en ambos casos acompañado por copia autenticada y/o constatada de la denuncia y/o querrela de acuerdo a la naturaleza del caso de los hechos correspondientes a las denuncias o querrelas realizadas por el CLIENTE y/o en su caso de los terceros autorizados en términos del presente CONTRATO GLOBAL ante el Ministerio Público correspondiente; así como la presentación de cualesquiera otro documento y/o informe que el BANCO requiera al CLIENTE.

El CLIENTE en este acto faculta expresamente al BANCO para llevar a cabo cualesquiera investigación judicial y/o extrajudicial relacionada con la notificación del CLIENTE, obligándose éste último a colaborar con el BANCO en relación con lo anterior.

(iii) El CLIENTE reconoce y acepta que en caso de que el BANCO determine como procedente su solicitud de reembolso, el BANCO estará facultado para llevar a cabo dicho reembolso ya sea mediante (a) depósito en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del CLIENTE, (b) cheque, (c) cualesquiera otra forma que el BANCO determine.

(iv) El BANCO no estará obligado a rembolsar y/o cubrir cantidad alguna al CLIENTE, en caso de que la actualización de cualesquiera de los supuestos a que se refieren los incisos (a), (b), (c), y (d) del numeral (i) anterior, sea resultado de (1) acciones o actos intencionales del CLIENTE y/o de sus familiares cualesquiera que sea su parentesco, y (2) cualesquiera otra que el BANCO de tiempo en tiempo determine y haga del conocimiento del CLIENTE a través de cualquier medio. El CLIENTE reconoce y acepta que su protección conforme al presente apartado y por lo tanto la obligación del BANCO, se limita única y exclusivamente al pago y/o reembolso que éste último efectúe en términos del presente apartado, por lo que salvo por el pago de intereses en términos del presente apartado, el BANCO no estará

obligado a pagar y/o rembolsar al CLIENTE cantidad alguna derivada de posibles daños y/o perjuicios causados al CLIENTE en caso de que el mismo se ubique en los casos a que se refieren los incisos (a), (b), (c) y (d) del inciso (i) del presente apartado, ni estará obligado a pagar al CLIENTE cualesquiera daños consecuenciales y/o incidentales que derivado de los casos antes referidos pudiese sufrir el CLIENTE.

(v) El BANCO estará facultado para determinar libremente los CLIENTES que podrán estar protegidos en términos del presente apartado, lo que podrá hacer del conocimiento de los mismos por escrito, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, a través de publicaciones en periódicos de circulación nacional, y/o en carteles o pizarrones en las sucursales del BANCO. Así mismo el BANCO se reserva el derecho de dar por terminada la cobertura y/o protección objeto del presente apartado, previo aviso por escrito al CLIENTE, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales y oficinas del BANCO, vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o a través de cualquier otro medio que el BANCO de tiempo en tiempo utilice, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que terminará la protección y/o cobertura.

(vi) El BANCO se reserva el derecho de contratar con terceros un seguro que cubra los riesgos y supuestos antes señalados, o en su caso asumir en forma directa los mismos.

V. ACLARACIONES.

En caso de que el CLIENTE desee presentar una solicitud de aclaración en relación con los movimientos que aparecen en el Estado de Cuenta, cuando los montos reclamados por transacción no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDI conforme al valor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta o en los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o servicio, la cual podrá presentarse ante la sucursal en la que radica su cuenta o en la Unidad Especializada del BANCO, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el CLIENTE pueda comprobar fehacientemente la entrega de dicha solicitud, de la cual y en todo caso, el BANCO acusará recibo de dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud indicada en los párrafos anteriores, el BANCO contará con un plazo de cuarenta y cinco días, para entregar el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se responderán todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual se integrará con toda la documentación e información que obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración.

c) Cuando se trate de cantidades a cargo del CLIENTE dispuestas mediante

cualquier medio de disposición al amparo de este CONTRATO GLOBAL, el CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como cualquier cantidad relacionada con la misma hasta en tanto se resuelva la aclaración correspondiente y en caso de que conforme a este dictamen resulte procedente el cobro que haya realizado el BANCO, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, quedando liberado el CLIENTE, del cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago que se haya realizado en términos de lo establecido en este apartado.

En caso de que el monto de la reclamación de la cuenta del CLIENTE sea superior al monto anteriormente establecido, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones por escrito en la Unidad Especializada o en las sucursales del BANCO, así como, vía telefónica en el Centro de Atención Telefónica que el BANCO tiene para tal efecto, el BANCO entregará al CLIENTE un folio respecto de cualquier reclamación que reciba por los medios antes mencionados. El BANCO en los plazos que tiene establecidos para tal efecto, según la operación o servicio que se trate, le indicará al CLIENTE sobre la procedencia o improcedencia de su reclamación, a través de correo electrónico, en las sucursales del BANCO y/o en su Centro de Atención Telefónica, conforme se le haya indicado al CLIENTE al momento de la recepción de la reclamación.

W. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.

El CLIENTE reconoce que el BANCO podrá depositar en una cuenta global que llevará el BANCO para efectos de depositar el principal y los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del CLIENTE que haya notificado al BANCO conforme a este CONTRATO GLOBAL, con noventa días de antelación. Con respecto a lo anterior, no se consideran movimientos a los cobros de comisiones que realice el BANCO.

El BANCO no podrá cobrar comisión alguna cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos señalados en el anterior párrafo, a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados en dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO deberá retirar de la cuenta global citada en el párrafo anterior, el importe total, a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva, o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este apartado, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

X. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO GLOBAL.

El BANCO podrá modificar las condiciones de este CONTRATO GLOBAL, debiendo notificar al CLIENTE con treinta días naturales de anticipación a que surtan efectos la(s) modificación(es), de que se trate(n), ya sea por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, vía

MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o a través del portal de Internet del BANCO. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones que el BANCO le notifique, podrá solicitar la terminación de este CONTRATO GLOBAL dentro de los treinta días posteriores al aviso que sobre las modificaciones dé el BANCO de conformidad con lo establecido en este apartado, sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin que el BANCO le pueda cobrar alguna comisión o penalización por ese hecho, el CLIENTE deberá cubrir los adeudos a su cargo a la fecha en que desee dar por terminado este CONTRATO GLOBAL. En caso de que el CLIENTE desee dar por terminado este CONTRATO GLOBAL deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO, dicha solicitud deberá acompañarse con la Tarjeta Global y demás medios de disposición que le haya entregado el BANCO o una manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que fueron destruidos o no cuenta con ellos y que por lo tanto no podrá hacer disposición alguna al amparo de este CONTRATO GLOBAL. El CLIENTE también podrá dar por terminado este CONTRATO GLOBAL mediante la utilización de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en razón de lo anterior, el CLIENTE reconoce desde ahora sin reservas, que las constancias técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la utilización de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, sustituyen a la firma autógrafa por una de carácter electrónico. El BANCO deberá cerciorarse de la identidad del CLIENTE y adoptar las acciones necesarias para rechazar, sin responsabilidad alguna a su cargo, cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, incluyendo aquellas que deriven de algún producto o servicio asociado a este CONTRATO GLOBAL, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado al CLIENTE.

A partir de esa fecha, el BANCO deberá proporcionar al CLIENTE una constancia que identifique la solicitud de terminación, la cual hará los efectos de acuse de recibo de dicha solicitud, y un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito, en este caso este CONTRATO GLOBAL se dará por terminado al momento que el CLIENTE presente la solicitud de terminación y deberá retirar los fondos correspondientes en el mismo acto.

Y. CONTACTOS.

El CLIENTE en este acto autoriza y faculta irrevocablemente al BANCO para que cualquier asunto relacionado con el presente CONTRATO, inclusive las gestiones de cobro de cualquier cantidad pagadera al amparo del mismo, pueda realizarlo a través de cualquiera de los siguientes medios: i) comunicado por escrito enviado al domicilio del CLIENTE que el propio CLIENTE proporcionó al BANCO en la solicitud de este CONTRATO y/o a entidades que forman parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., sus subsidiarias y afiliadas, con motivo de alguna relación jurídica celebrada con alguna de dichas entidades y/o los proporcionados directamente a través de alguno de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al BANCO y/o los proporcionados con posterioridad a la formalización de la relación contractual, con motivo de las actualizaciones de los datos anteriormente proporcionados y/o a través de los datos obtenidos de manera indirecta relacionados con el CLIENTE y/o los proporcionados por alguna de las Referencias Personales para Contacto (los «AUTORIZADOS» con los cuales no se podrán realizar gestiones de cobro); y/o ii) un mensaje enviado a los correos electrónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS cuando dicho correo electrónico haya sido proporcionado por el propio CLIENTE; y/o iii) a través de llamadas y/o mensajes de texto a los números telefónicos del CLIENTE y/o

de los AUTORIZADOS.

En este sentido, es responsabilidad única y exclusivamente del CLIENTE la designación de los AUTORIZADOS, y por lo tanto de hacer del conocimiento de los mismos el contenido del Aviso de Privacidad así como los medios por los cuales el BANCO lo tiene a su disposición, en virtud de que el CLIENTE en este acto manifiesta que cuenta con el consentimiento de los AUTORIZADOS para proporcionar sus datos personales correctos y actualizados para los fines descritos en la presente cláusula, por lo que el BANCO en ningún momento será responsable por las inconformidades que dichas llamadas pudieran ocasionar.

Z. NO CONDICIONAMIENTO.

El BANCO tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.

Las partes convienen que el BANCO podrá ofrecer al CLIENTE productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto del presente CONTRATO, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del CLIENTE para contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicho CONTRATO, en el entendido que el CLIENTE podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente.

El CLIENTE otorga en este acto su aprobación para que el BANCO pueda compartir su información, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con los productos o servicios objeto de este CONTRATO.

AA. DÍAS HÁBILES Y HORARIO.

El BANCO suspenderá la prestación de sus servicios de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la CNBV, dichos servicios se prestarán en días hábiles de 8:30 a 17:30 horas en las sucursales del BANCO y en el Centro de Atención Telefónica (Call Center) del mismo las 24 (veinticuatro) horas, los treientos sesenta y cinco días del año, en el entendido de que el BANCO podrá modificar los horarios anteriormente señalados mediante simple aviso que se otorgue en los términos previstos para la realización de notificaciones en este CONTRATO.

BB. DOMICILIOS.

El CLIENTE y el BANCO señalan como su domicilio los consignados en la solicitud del presente CONTRATO, estando facultado el CLIENTE, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija al BANCO, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el CLIENTE entregue la notificación de cambio de domicilio al BANCO.

CC. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México. Teléfonos: 55 5238 0649 y 800 84 91000; correo electrónico: uniesp@inbursa.com; página de internet: www.inbursa.com

DD. DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

Página de internet: www.condusef.gob.mx; teléfono: 55 5340 0999 o 800 999 80 80; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

EE. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y a las leyes federales aplicables, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0316-436-031405/11-03212-1124